

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6347 ORDINARIA**  
CELEBRADA EL MARTES 4 DE FEBRERO DE 2020  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6353 DEL JUEVES 20 DE FEBRERO 2020



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación y modificación .....	4
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> .....	4
3. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u> .....	29
4. <u>COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES</u> . Informe semestral .....	29
5. <u>SOLICITUD</u> . Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional .....	33
6. <u>PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-12-2020</u> . <i>Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones</i> (Expediente N.º 21.345), y el <i>Tope de pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones</i> (Expediente N.º 21.130) .....	38
7. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-20-2019. Propuesta de <i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende la discusión .....	55

Acta de la **sesión N.º 6347**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes cuatro de febrero de dos mil veinte.

Asisten los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Fernando García Santamaría, rector *a. i.*; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Fernando García M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, por incapacidad médica: M.Sc. Miguel Casafont.

Ausente con excusa: Sr. Rodrigo Pérez.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informe semestral CCCP-1-2020.
4. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53) (VII Congreso Universitario).
5. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Reforma de los artículos 30, inciso d), y 37 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas*. Expediente N.º 21.026.
6. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Incentivos para la Conservación a Bioenvases Biobasados y Compostables para Bebidas*. Expediente N.º 21.495.
7. Comisión de Investigación y Acción Social: Propuesta de creación del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET).
8. Análisis preliminar de proyectos de ley.
9. Propuesta de Dirección: Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley:
  - 1) *Ley para resguardar la integridad en el otorgamiento de premios y condecoraciones*. Expediente N.º 21.329.
  - 2) *Reforma integral de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense. Ley N.º 7667, del 5 de mayo de 1997 y sus reformas*. Expediente N.º 20.548.
  - 3) *Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 que faculta al gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales, del 27 de febrero de 1973, y del artículo 7 de la Ley N.º 6750, Ley de Estímulo a las Bellas Artes costarricenses, del 4 de mayo de 1982*. Expediente N.º 21.469.

- 
- 4) *Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica.* Expediente N.º 21.478.
  - 5) *Disminución del impuesto único a los combustibles. Ley para la reactivación económica, la generación de empleo y la prosperidad. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias.* Expediente N.º 21.521.
  - 6) *Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela.* Expediente N.º 21.300.
  - 7) *Ley para la consolidación y el fortalecimiento del Programa de Bono Colectivo.* Expediente N.º 21.384.
  10. Propuesta de Dirección: Seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental.
  11. Comisión de Docencia y Posgrado: Análisis de la propuesta para que el Centro de Simulación en Salud (CESISA) se convierta en Departamento de la Escuela de Enfermería.
  12. Propuesta de Dirección: Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley:
    - 1) *Reforma integral a la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, N.º 3838, de 19 de diciembre de 1966.* Expediente N.º 20.977.
    - 2) *Ley de Creación de Centros de Educación Artística.* Expediente N.º 21.218.
    - 3) *Ley marco para regularizar la generación distribuida de energía a base de fuentes renovables.* Expediente N.º 20.969.
    - 4) *Ley para la promoción y regulación de la generación distribuida con fuentes renovables para autoconsumo.* Expediente N.º 20.917.
    - 5) *Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.* Expediente N.º 21.149.
    - 6) *Ley para incluir la variable nutricional a la canasta básica.* Expediente N.º 21.265.
    - 7) *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud, N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas.* Expediente N.º 21.154.
-

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, Prof. Cat. Howard Mora, propone una ampliación de agenda y modificación en el orden del día.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la ampliación y modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir el Proyecto de Ley *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones* y la solicitud del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional y modificar el orden del día para conocer estos puntos después de la presentación del informe semestral de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.**

## ARTÍCULO 2

### Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

##### **Para el CU**

##### **a) Proyecto de ley**

*El Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, envía el oficio SUTV-0024-2020, mediante el cual comunica que el viernes 17 de enero de 2020, en La Gaceta N.º 10, se publicó el proyecto de Ley: Interpretación auténtica de la Ley N.º 8806, de 28 de abril de 2010, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica mediante vía televisiva y radiofónica. Expediente N.º 21.747.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que se le dio respuesta mediante el oficio CU-110-2020.

Continúa con la lectura.

##### **b) Acuerdo de la UNA**

*El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite el oficio UNA-SCU-ACUE-299-2019, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3877, del día 5 de diciembre de 2019, denominado: Pronunciamiento sobre la modificación al artículo 4, del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria estatal, en relación con la incorporación de la representación estudiantil en la Comisión Enlace.*

##### **c) Rectoría interina**

*El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, informa, mediante el oficio R-455-2020, que del 3 al 14 y del 18 al 24 de febrero de 2020 disfrutará de vacaciones. Además, participará como ponente en la presentación del libro Autonomías bajo acecho, en la 41.º Feria del Libro Universitario, que se realizará en la sala Galería de Rectores del Palacio de Minería de la Universidad Nacional Autónoma de México, actividad que se llevará a cabo del 25 al 28 de febrero del presente año.*

*La Rectoría será asumida del 3 al 9 de febrero, por el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación; del 10 al 16 de febrero, por la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; del 18 al 23 de febrero, por la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, y del 24 al 28 de febrero, por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración.*

#### **d) Indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil**

*El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-465-2020, mediante el cual, en respuesta al CU-68-2020, comunica que la Administración Superior no ha realizado indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil. Sin embargo, la consulta se envió a la Vicerrectoría de Docencia para obtener mayor información.*

#### **e) Sede de Guanacaste**

*El M.Sc. Wagner Moreno Moreno, director de la Sede de Guanacaste, envía el oficio SG-D-0116-2020, mediante el cual hace acuse de recibo del CU-113-2020. Asimismo, informa que se conformó la comisión especial solicitada por el Consejo Universitario, la cual será coordinada por la M.Sc. Gina Rivera Hernández, subdirectora de la Sede y coordinadora de Vida Estudiantil. A la vez, comunica que la próxima semana se hará llegar el calendario de actividades conmemorativas organizadas por la Sede.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO da los buenos días; recuerda que el Órgano Colegiado es el que da la oficialidad a los proyectos de ley, y aunque el Dr. Marlon Mora Jiménez muy amablemente, les informa que ha venido trabajando en el tema, recuerda que el Consejo Universitario es el que debe dar los criterios legales al respecto, porque, de la información que observa, pareciera ser que él — Dr. Marlon Mora Jiménez — plantea que ha participado, pero eso no quiere decir que sea la voz oficial de la Universidad y que cada miembro del Consejo Universitario y de las unidades académicas participaron en la política pública. Insiste en que la voz oficial de la Universidad es el Consejo Universitario.

Refiere que en el inciso d) no entiende cómo el señor rector no conoce acerca de las indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil si eso ha sido comunicado, tanto de parte de los mismos estudiantes como los miembros que asistieron a Limón en diciembre, y el director de la Sede les informó que estaba en proceso.

Dice que conversó con la MAFF Marisa Coto Quintana, jefa administrativa de la Vicerrectoría de Docencia, quien le informó de que ya se habían realizado esas indemnizaciones; no le dio el detalle, porque no le corresponde a ella darlo, pero sí venía contenta de que se pudiera haber dado; entonces, le sorprende lo que refiere la Administración Superior, al ser algo tan delicado y que en la prensa se ha estado desarrollando.

Solicita a la Prof. Cat. Madeline Howard le informe sobre la respuesta del señor Warner Moreno, si corresponde a la Comisión para la organización del 80 aniversario, porque no entendió muy bien.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que es precisamente para incorporar a las Sedes Regionales en la celebración del octogésimo aniversario. Con respecto al inciso d), está solicitando el oficio, porque le fue enviado un correo electrónico de las personas protectoras.

Agrega que el movimiento de Lucha por Marina Civil, envió un correo electrónico a la Dra. Marlen León, con fecha del 4 de diciembre del 2019; además de un oficio VD-44-22-2019, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, con la consulta sobre la viabilidad jurídica para compensar a los estudiantes de Marina Civil, Sede del Caribe, en relación con el traslado de carrera.

Resume que ese oficio es sobre la compensación material, compensación por daño moral, sobre la Constitución Política, el objetivo del reconocimiento de la compensación material y moral subjetivo, consideraciones sobre el cálculo de la compensación moral subjetivo, criterios para cuantificar la compensación material y moral subjetivo, cálculo prudencial, una fórmula propuesta, y desglosan los nombres de los estudiantes a los que les van a dar una compensación. Imagina que es información confidencial, pero ya no lo es, puesto que se enviaron. Prefiere no hacerla pública, pero a los miembros del Consejo que lo soliciten puede hacerla llegar.

Expresa que lo único que puede asumir es que si el Dr. Henning Jensen desconoce el tema, es porque la Dra. Marlen León no se lo comunicó.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, sale el Lic. Warner Cascante.\*\*\*\**

EL DR. FERNANDO GARCÍA SANTAMARÍA da los buenos días; responde a la Dra. Teresita Cordero que el término técnico legal que se utiliza para ese caso no es una indemnización, sino una compensación.

Señala que el tema ha sido discutido en el Consejo de Rectoría, pero entiende que el señor rector le contesta de esa forma al Consejo Universitario, justamente, porque la Dra. León ha sido la que ha liderado todo el proceso, que, sin duda, ha sido muy complejo y de mucho impacto para la Institución, y lo seguirá siendo por los próximos años, posiblemente, y es la forma en que el señor rector ha contestado.

Comenta que en los últimos días como vicerrector de Docencia, la prensa le ha solicitado si puede compartir los montos que se les dieron a los estudiantes, pero él les mencionó que no se podía tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista contractual; es decir, hay una ley que ampara los procesos de conciliación y apela a la confidencialidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Fernando García por la respuesta, ya que, evidentemente, todos conocen que hubo un proceso y lo que menos se quiere es perjudicar a las personas, pero el Consejo Universitario recibe presiones permanentemente sobre esa información y deben saber muy bien cómo dar una respuesta en caso de que se la soliciten.

Añade que en la visita que estuvo presente la M.Sc. Patricia Quesada y las dos estudiantes, en aquel momento dijeron que había aspectos que no les competían y que lo que tenían que hacer era trasladarlo a la Administración. Sin embargo, si van a empezar a tener una comunicación sobre lo que está solo dicho; entonces, la comunicación es que no se están comunicando; se habla de indemnización, pero se está refiriendo a otro tema. En la academia, lo ideal es que tengan una comunicación fluida, y es algo que le quiere decir a la Rectoría, en ese caso al Dr. Fernando García, que si no existe esa comunicación, la que pierde es la Universidad.

Piensa que no hay mala fe en las comunicaciones, pero sí cuando se reciben ciertas respuestas, las recibe como que si estuvieran enojados; pregunta qué es lo que está privilegiando actualmente; considera que debe ser la Universidad.

Menciona que el tema de Marina Civil es muy complejo y le impresiona la capacidad que tiene el Sr. Floyd Peterquin de escribir y de darles seguimiento a los asuntos y permanentemente hay cuestionamientos de otros grupos. Sabe que la decisión fue de muy buena voluntad, pero, a lo mejor, debió haberse cambiado o haber hecho algunas acciones hace muchos años, pero ahora están en esa situación, tratando de que la Universidad lo resuelva.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, entra el Lic. Warner Cascante. \*\*\*\*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días; considera que tienen que entender que el oficio CU-68-2020 se refiere a una corrección de un tecnicismo de que no reconoce la palabra indemnización al señor rector, porque de lo que se trata, de acuerdo con el oficio que leyó la Prof. Cat. Madeline Howard, es sobre una compensación.

Le parece que esa es la parte central de la respuesta; si es así, resulta conveniente que todos tengan claro que es insatisfactorio ese oficio y la respuesta, porque se vale de un mero tecnicismo para argumentar que no se conoce o que no existe ninguna indemnización hacia los estudiantes cuando se habla de compensaciones económicas y de otra índole; además, se ha hecho la reserva presupuestaria, que fue aprobada por el Consejo para tales efectos en el 2019.

Añade que el asunto de la consulta a la Dra. Marlen León, vicerrectora de Docencia, que se menciona en el oficio, también parece otro tecnicismo, porque durante dos años, y es el plazo que ha estado en el Consejo Universitario, les han recordado, una vez desde febrero del 2018, que en aras de respetar el inciso f), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, toda la información que se procese en la Universidad y todas las acciones deben pasar por la Rectoría. Si ese es el caso y el señor rector aún está interesado en hacer valer esa circular la R-06-2018, en la que les señala claramente que cualquier asunto que se solicite entre el Consejo Universitario y el resto de la comunidad universitaria debe pasar por la Rectoría, en esa misma intención o mandato, parece incongruente que se responda que se debe consultar a la vicerrectoría de Docencia o la persona que ocupa dicha Vicerrectoría, que actúa sin consulta en materias tan importantes como esas, porque no están decidiendo si se compran cuatro o cinco resmas más de papel para alimentar impresoras, sino de un procedimiento mediante el cual se está compensando a un grupo importante de estudiantes de manera económica y con otro tipo de recursos.

Dice que para eso se había consultado a la Oficina Jurídica y se ha hecho la reserva presupuestaria, de manera que no es de recibo que se argumente desconocimiento de una indemnización por un tecnicismo y también haciendo uso de una supuesta discordancia entre las políticas que está ejecutando la Vicerrectoría de Docencia y las políticas de la Rectoría. Pide una explicación del señor rector respecto al situación.

Por otro lado, la preocupación de que esté en la prensa o de que la prensa use el término indemnización en vez de compensación, la verdad, debería ser secundario, ya que como Consejo Universitario están para responderle a la comunidad universitaria; más allá de eso, le responderían al país por medio de las estructuras de comunicación de la Universidad, no están para preocuparse de lo que quieran poner como titular uno u otros de los periódicos nacionales o de los medios de difusión o de comunicación social, pero sí están para aclararle a la comunidad universitaria que sí hay un proceso de compensación a los estudiantes de Marina Civil y que han seguido todos los procedimientos establecidos en la Universidad, a excepción de la comunicación final al señor rector, quien parece, de acuerdo con sus argumentos, no conocer del tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

#### **f) Rectoría**

*La Rectoría envía el oficio R-459-2020, en el que comunica que el MOCAF-2019-17 está dirigido al Consejo Universitario, por lo cual solicita que se remita el acuerdo tomado por el plenario para el trámite correspondiente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que le dio respuesta, el 30 de enero del 2020, mediante el oficio CU-130-2020, y se le aclara lo siguiente: "En atención a su oficio R-459-2020, con fecha del 27 de enero del 2020, me permito indicarle que la nota MOCAF-2019-17 fue incluida en informes de dirección, en la sesión ordinaria N.º 6340, artículo 1, inciso d), bajo el apartado de correspondencia y no fue tomado ningún acuerdo por este Órgano Colegiado, pues, como usted bien lo indica, el asunto compete a la Administración".

Comparte que sobre la no construcción de la Oficina de Bienestar y Salud en la Finca 3, no quiere que continúe la construcción, eso fue trasladado. Lo dio a conocer la Dra. Teresita Cordero, exdirectora, en informes de Dirección, y el Consejo Universitario no tomó ningún acuerdo.

**g) Duda sobre la instancia a la que le corresponde la condición de superior jerarca en la Universidad**

- *El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-484-2020, mediante el cual realiza una serie de observaciones en atención al CU-57-2020, el cual fue remitido al Ministerio de Hacienda.*
- *La Rectoría remite el oficio R-518-2020, en el cual adjunta copia de la nota R-483-2020, dirigida al Dr. Rodrigo Chaves Robles, ministro de Hacienda, en relación con la aprobación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y la determinación acerca de a cuál instancia universitaria le corresponde la condición de superior jerarca de la Universidad.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al oficio R-484-2020, de la Rectoría, con fecha del 27 de enero del 2020:

*Estimada señora: He tenido conocimiento del oficio CU-57-2020, del 16 de los corrientes, firmado por usted como directora del Consejo Universitario (CU), dirigido al señor Ministro de Hacienda en relación con la aprobación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica y con*

*"... las consideraciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda para la determinación de quien tiene la condición de superior jerarca de la Universidad de Costa Rica..."*

*y le solicitó, de modo expreso y claro, que*

*"... indique, de forma explícita y para los efectos jurídicos correspondientes, a cuál instancia universitaria le otorga la cartera de Hacienda esa condición."*

*Quiero manifestar mi más enérgico repudio y protesta por el contenido de esa comunicación suya. Al Ministerio de Hacienda no le corresponde determinar a cuál órgano universitario le corresponde el carácter de superior jerárquico en la Universidad de Costa Rica. Al Ministerio de Hacienda no le compete otorgar la condición de superior jerárquica a alguna instancia universitaria.*

*El órgano administrativo que posee el rango jurídico de superior jerárquico de la Universidad de Costa Rica se encuentra definido y determinado por las normas jurídicas dictadas por la propia institución. Estas normas jurídicas provienen de la plena capacidad jurídica que ostenta la Universidad de Costa Rica para darse su gobierno y su organización. Se trata de aspectos fundamentales del régimen de autonomía establecido por la Constitución Política (artículo 84).*

*Acudir al Ministerio de Hacienda para solicitarle que determine y que otorgue el carácter de superior jerárquico a algún órgano de la Universidad de Costa Rica, como lo ha hecho usted, es una actuación humillante y vergonzosa, que amerita mi más enérgica protesta.*

*El sometimiento voluntario de la Universidad de Costa Rica al Ministerio de Hacienda, que usted ha querido hacer, ocurre en momentos en los que la autonomía universitaria está siendo atacada violentamente, por parte de medios de comunicación colectiva y por órganos gubernamentales.*

*Usted no puede desconocer que el Estatuto Orgánico estipula que el Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva (artículo 37), ni que al Rector le corresponde ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica (artículo 40, inciso a).*

*Cualquier duda que existiera –que no la hay– acerca de cuál órgano posee el rango de superior jerárquico de la Universidad de Costa Rica, debería ser dilucidada en el seno de la misma institución. Cualquier conflicto de competencia –que no lo hay– corresponde dilucidarlo a la Rectoría (artículo 40, inciso g). Haber recurrido a un órgano ajeno a la institución que, además, resulta absolutamente incompetente para definir o determinar o, peor aún, para otorgar el carácter de jerarca, es algo repudiable y que me obliga a manifestar mi más rotundo desacuerdo.*

*Asimismo, le solicito que ese oficio sea leído en el plenario en la sesión correspondiente del órgano colegiado.*

Da lectura respuesta, mediante al oficio del 29 de enero del 2020 (CU-123-2020):

*Estimado señor: Reciba un atento saludo. Hago acuse de recibo del oficio R-484-2020, emitido el 27 de enero de 2020, el cual será incluido, para su lectura, en informes de dirección el próximo martes 4 de febrero. En el mismo hace referencia al oficio CU-57-2020, con fecha 16 de enero de 2020, en el que se le incluyó copia a usted. Entre su oficio y el emitido por esta Dirección hay once días de diferencia. En una institución humanista donde debe existir una comunicación fluida entre las distintas instancias, es lamentable que usted no hubiera exteriorizado sus objeciones al mismo con anterioridad, o hubiera solicitado una explicación que gustosa le habría proporcionado, e incluso ante argumentos válidos aportados por su persona, lo hubiera retirado. Al respecto, esta Dirección realizará las explicaciones pertinentes ante el plenario. Aprovecho la ocasión para desearle felices vacaciones y un excelente viaje a México, pues como usted lo ha comunicado se ausentará de nuestra Institución durante todo el mes de febrero.*

Da lectura parcial a oficio R-518-2020 enviado por el Sr. rector el 28 de enero del 2020:

*Estimada señora: Para su conocimiento, le remitimos copia del oficio R-483-2020, dirigido al Dr. Rodrigo Chaves Robles, ministro de Hacienda.*

Seguidamente, da lectura de respuesta a la carta enviada por el Sr. rector (R-483-2020), dirigido al Dr. Rodrigo Chaves Robles, ministro de Hacienda:

*Estimado señor: Con fecha 16 de los corrientes, la señora M.Sc. Madeline Howard Mora, Directora del Consejo Universitario (CU) de la Universidad de Costa Rica, le envió el oficio CU-57-2020, relacionado con la aprobación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y con*

*“... las consideraciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda para la determinación de quien tiene la condición de superior jerarca de la Universidad de Costa Rica...”*

*y le solicitó a usted que*

*“... indique, de forma explícita y para los efectos jurídicos correspondientes, a cuál instancia universitaria le otorga la cartera de Hacienda esa condición.”*

*En mi carácter de Rector, me corresponde la más alta jerarquía ejecutiva de la institución, de la cual ostento, además, su representación judicial y extrajudicial (artículos 37 y 40, inciso a) del Estatuto Orgánico).*

*En tal carácter le solicito respetuosamente hacer caso omiso a la gestión de la señora Directora. Al Ministerio de Hacienda no le corresponde determinar a cuál órgano universitario le corresponde el carácter de superior jerárquico en la Universidad de Costa Rica y no le compete otorgar la condición de superior jerárquica a instancia universitaria alguna.*

*El órgano administrativo que posee el rango jurídico de superior jerárquico de la Universidad de Costa Rica se encuentra definido y determinado por las normas jurídicas dictadas por la propia institución. Estas normas jurídicas provienen de la plena capacidad jurídica que ostenta la Universidad de Costa Rica para darse su gobierno y su organización. Se trata de aspectos fundamentales del régimen de autonomía establecido por el artículo 84 de la Constitución Política.*

Recuerda que el año pasado, por primera vez, hubo una improbación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, lo cual se suscitó poco antes del receso.

Señala que no solamente se envió una carta al Ministerio de Hacienda, sino también a la Contraloría General de la República, de la cual el señor rector no hace ninguna observación, también se le reconoce a la Rectoría como el máximo órgano unipersonal ejecutivo y en materia laboral; sin embargo, en materia de las responsabilidades presupuestarias existe incertidumbre, por lo cual se requiere una determinación al respecto.

El día 15 de enero del 2020, a las 10 a. m., acompañada por la M.Sc. Patricia Quesada y por el Lic. José Pablo Cascante, tuvo una audiencia con el señor rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, quien le indicó que el ITCR ya estaba implementando las medidas establecidas en la Ley 9635 en todos sus extremos, incluso le dijo que la Universidad Técnica Nacional (UTN) también lo estaba haciendo y que eso correspondía a una directriz emanada del Consejo Institucional, que viene a ser el análogo del Consejo Universitario a nivel del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR); lee lo siguiente: "Ningún presupuesto que no aplicara todas las medidas establecidas por la ley 9635 sería aprobado por dicho Órgano Colegiado"; asimismo, le indicó que la Universidad Técnica Nacional (UTN) pensaba hacer lo mismo y que ellos, bajo protesta, iban a solicitar, en todos los presupuestos, que emitieran el certificado de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP).

Adicionalmente, recuerda que la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, Ley N.º 362, del 20 de agosto de 1940*, señala, en el artículo 7, que corresponde al Consejo:

*5) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad y sus modificaciones señalando inclusive los sueldos y remuneraciones del personal docente y administrativo de las escuelas que la integran, así como las demás partidas que a cada uno se asignan.*

Por otra parte, el *Estatuto Orgánico* aprobado por la Asamblea Universitaria, del 5 de mayo de 1956, estableció en el artículo 20, punto 5:

*Formular el presupuesto anual y sus modificaciones señalando los sueldos y remuneraciones del personal docente y administrativo de la Institución, así como también los extraordinarios y sus modificaciones, y elevarlos a la Contraloría General de la República para su aprobación.*

En los acuerdos de las asambleas universitarias, celebradas los días 5 de junio de 1971 y 23 de junio, 11 de agosto, 27 de noviembre y 6 de diciembre todas de 1972, la Universidad de Costa Rica definió, como parte de las funciones del Consejo Universitario, lo siguiente g): "Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios anuales". Por otra parte, estableció entre las funciones de la Rectoría: "Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, asesorado, cuando lo juzgue necesario, por el Consejo de Rectoría". Además, el *Estatuto Orgánico* vigente, en relación con las funciones del Consejo Universitario, dispone, en el artículo 30, inciso e):

*Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica". El artículo 24, inciso d), del Estatuto Orgánico, estipula: "El Consejo Universitario estará integrado por el rector"; es decir, el rector es parte del Consejo Universitario.*

El artículo 2, inciso b), de la *Ley General de Control Interno* define como jerarca lo siguiente:

*Superior jerárquico del órgano o ente, ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente unipersonal o colegiado". En la misma línea, el artículo 31 de dicha ley establece que: "El jerarca nombrará, por tiempo indefinido, al auditor y al subauditor internos"; además en el artículo 39 específicas, causales de responsabilidad administrativa: "El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil cuando corresponda si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esa ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

Con respecto a la aprobación del presupuesto institucional, la norma N.º 4. 2. 3., de las *Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público de la Contraloría General de la República* determina:

*El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la Institución, mediante el acto administrativo establecido para tal efecto por el jerarca (...). Al aprobarse el presupuesto institucional, el jerarca competente ejercerá las potestades de decisión en cuanto a la asignación de los recursos públicos de la institución, según las orientaciones, los objetivos y las metas establecidos en la planificación institucional aprobada, la visión plurianual de la gestión y la disponibilidad de los recursos financieros que se estiman. Dicha decisión debería enmarcarse dentro del bloque de legalidad aplicable.*

En el acta de la sesión N.º 4829, del 17 de setiembre del 2003, la magistra Mercedes Campos, funcionaria de la Contraloría General de la República, al referirse al tema del control interno, indicó:

*Aquí en la Universidad la auditoría pertenece al Consejo Universitario, para comenzar ya el problema está solucionado. La auditoría interna responde ante el Consejo Universitario y tendrá que seguir el patrón de comunicación que convenga con el Consejo Universitario. La Universidad tiene tres órganos casi cuatro, con la Asamblea Colegiada que administran y tienen competencias muy concretas, pero está muy claro y coincidente con lo que la Ley de Control dice, porque la Asamblea es la máxima autoridad, pero no está en la dirección constante y permanente de la Universidad eso es como las sociedades anónimas donde se tiene una asamblea, pero tiene una junta directiva que es la que al final pone en práctica, las políticas, las normas de la asamblea, la universidad en eso tiene una conformación muy particular el Consejo Universitario es el que aprueba el presupuesto ante la Contraloría es el jerarca de la auditoría interna..*

En esa misma sesión, el Dr. Gabriel Macaya, rector, en ese entonces, señaló lo siguiente respecto a este tema:

*Si es así, en la universidad es el rector no es el Consejo Universitario, cree que hay una confusión muy seria en la Contraloría con respecto a la estructura de la universidad y está causando algunas distorsiones, quien agota la vía administrativa de la Universidad de Costa Rica es el rector, quien tiene la responsabilidad jurídica es el rector, no el Consejo Universitario.*

Desde ese punto de vista, si bien la Oficina de la Contraloría depende del Consejo Universitario los informes los presenta al rector no al Consejo Universitario, porque si hay un órgano administrativo por Estatuto quien lo maneja es el rector, que es el que tiene la autoridad, de modo que es un sistema sui géneris y casi en una división de poderes entre lo que es administrativo y político, él está convencido más que nunca, después de la presentación, de que el jerarca para Ley de Control Interno es el rector, quien es el que asume todas las responsabilidades.

Posteriormente en el año 2006, en la sesión N.º 5087, artículo 5 del 8 de agosto el Consejo Universitario recibió a una delegación de la Contraloría General de la República, que expuso información sobre la gerencia pública del control y la fiscalización, y al respecto la magistra Mercedes Campos planteó varias cosas, desde la perspectiva de los gestores de control interno, y si revisan el artículo 11 de la Constitución Política, la modificación para la rendición de cuentas, suman a ella la *Ley de Presupuestos Públicos*, de reciente aprobación, la *Ley de Control Interno* y la *Ley de Planificación Nacional*, se dan cuenta de que existe todo un ordenamiento jurídico que viene a regular el tema del control de recursos públicos; la *Ley de Control Interno* propone un esquema de gerencia y de control integrado, de manera que dentro del proceso gerencial se le da gran importancia al tema del control interno; esta ley les define los deberes y las responsabilidades que tienen los dos componentes orgánicos fundamentales del control interno, que son la administración activa y la auditoría interna; entonces, podemos hablar de los responsables del control interno. Cuando hablamos de control interno se habla de la serie de acciones y medidas que toma la Administración para el cumplimiento de cuatro objetivos fundamentales; tenemos a los jefes; en ese caso, la máxima autoridad de la institución en la Universidad de Costa Rica corresponde al Consejo Universitario.

Durante el año 2019, las cartas remitidas a la Universidad de Costa Rica por parte de la Contraloría General de la República, relativas al presupuesto, fueron dirigidas al Consejo Universitario o a la Rectoría o se solicitó a la Administración que se elevara al jerarca para su aprobación, tales como el DFOE-SOC-1367 del 19 de diciembre del 2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington que dice: *Con el propósito de que haga de conocimiento del superior jerarca, se le comunica que hemos procedido con el archivo sin trámite del presupuesto inicial de esa Universidad (...).*

Además, mediante el oficio DFOE-SOC-0911, del 6 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección del Consejo Universitario y la Rectoría, en relación con la aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 2 del 2019, ese órgano contralor señaló: *La aprobación interna efectuada por el superior jerarca como requisito de validez del documento aportado (...).*

La *Ley del fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley N.º 9635, aprobada el 4 de diciembre del 2018, establece una serie de disposiciones de acatamiento obligatorio que inciden en los presupuestos de las instituciones autónomas que son aprobadas por los jefes. El jefe en materia presupuestaria tiene responsabilidad civil y administrativa ante la Contraloría General de la República.

Por ello, es importante tener claridad de a quién le corresponde este papel en el ámbito institucional, particularmente en estos momentos de incertidumbre respecto a si la Ley N.º 9635, es aplicable o no a las universidades públicas, tomando en consideración que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Técnica Nacional (UTN) ya la están aplicando.

Dice que ella –la Prof. Cat. Madeline Howard–, como directora del Consejo Universitario, no puede siquiera comprometer la autonomía de la Institución, lo cual no es aplicable, porque forma parte de un órgano colegiado; sus decisiones solamente tienen validez si son parte de un acuerdo colectivo.

Recuerda que el año pasado, cuando estuvo como directora a. í. del Consejo Universitario, se le solicitó a la Rectoría que enviara un desglose del presupuesto asignado a la Dirección Superior, cómo se había ejecutado y a quién se le había otorgado, y la Rectoría no le quiso responder, porque solicitó que fuera un acuerdo del Órgano Colegiado. Le pregunta a la Dra. Teresita Cordero si recibieron alguna vez respuesta del señor rector.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que no hubo respuesta a esa carta; se le volvió a enviar otro oficio y tampoco ha habido respuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI piensa, específicamente con respecto a ese punto, que todos esos argumentos a los que dio lectura la Prof. Cat. Madeline Howard debieron haberlos conocido antes en el plenario.

Dice que por la carta que envió la Rectoría, hasta ahora se entera oficialmente, de esas consultas, la de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda.

Considera que para realizar esas consultas al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría, el que les imprueba el presupuesto, el que les obliga a cumplir la regla fiscal salarialmente, ambas relacionadas con el artículo 84 de la *Constitución Política*, hacer la consulta sobre la organización interna, cree que es algo que el Órgano pudo haber discutido, cuestionado; se da la información y se toma la decisión de hacerlas, como órgano colegiado la decisión. Desconoce cuál es la opinión de los demás miembros del Consejo Universitario acerca de si esas consultas se debieron haber hecho o no.

Opina que, tal vez, ese tipo de solicitudes que realiza la Dirección deberían ser solicitudes emanadas del órgano como un todo, como un acuerdo, y que estén conscientes de tomarlos, porque es importante para el órgano, ya que no son decisiones unipersonales para ese tipo de consultas y no correspondientes al órgano.

Piensa que todas las cartas se pudieron haber evitado si hubiera hecho lo que se dice en el último párrafo de la carta CU-123-2020, que habla de una institución humanista y del diálogo. Destaca que la relación existente actualmente entre la Dirección del Consejo Universitario y de la Administración es sumamente débil, por no decir casi nula y antagónica, lo cual, claramente, no es el estado de una situación normal, aunque parezca y estén acostumbrados, esa no debe ser la forma que debe manejarse, en la Universidad, la relación entre la Administración y el Consejo Universitario; eso es anormal, es atípico y nocivo para la Institución, principalmente en estas épocas de crisis de la Universidad con el resto.

Aclara que no está hablando de amistad, sino de madurez para poder llevar un trato cordial; por ejemplo, cuando se reunían los presidentes de Estados Unidos y Rusia, en los años cincuenta y sesenta, no eran amigos, pero tenían que ser diplomáticos y resolver los problemas, porque el mundo dependía de eso, no solo esos dos países.

Insiste en que está hablando de diplomacia y madurez para llevar relaciones. Si se inicia el diálogo, se citan, se reúnen y se discute ese punto, y se eleva al Consejo para hacer las consultas correspondientes, o cuál es el mecanismo. Pregunta por qué razón se están haciendo las consultas; cosa que ignoraban. Con una relación cordial, tal vez sea mejor el funcionamiento del Órgano Colegiado.

Recomienda en estos tres meses que quedan de la Administración, que se trate ambas partes de llevar una relación profesional, para el fin que se quiere de las funciones para las cuales fueron encomendados. En adelante, con la nueva administración, espera que se lleve una buena relación, pero tampoco lo puede garantizar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cuestiona al Dr. Rodrigo Carboni cómo aprobaron el presupuesto; el M.Sc. Carlos Méndez y su persona se reunieron varias veces con el Dr. Carlos Araya, precisamente por el bien de la Institución, de una forma muy armónica. Consulta al Dr. Rodrigo Carboni cómo se enteró de que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Técnica Nacional (UTN) estaban aplicando la Ley 9635, porque no se enteraron por el señor rector, representante del CONARE, sino por el señor rector del Instituto Tecnológico Costarricense (ITCR). ¿O es que les había comunicado la Rectoría? Entonces, la falta de diálogo no viene de la Dirección del Consejo Universitario.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el tema más grande y la preocupación mayor es haber consultado a instancias externas; ese es el tema principal. Ella no se encontraba presente, porque estaba de vacaciones, pero considera que la Prof. Cat. Madeline Howard tiene una actitud que podría quitar esas notas si ningún problema; además, opina que esos asuntos deben dirimirlos internamente.

Menciona que las relaciones con la Dirección y la Rectoría, especialmente con el Dr. Henning Jensen, se han venido deteriorando no solamente con la Prof. Cat. Madeline Howard, porque no puede colocarlo en una sola persona; cree que con cada uno de los miembros también han estado en una posición antagónica en algunos puntos; incluso la Rectoría los ha denunciado; el Dr. Henning Jensen los denunció a nivel judicial, según entienden por la prensa.

Refiera al Dr. Rodrigo Carboni que hay una situación distinta, y es una pena que eso ocurra, y no es tampoco llorar por la leche derramada. El tema es en qué está afectando a la Universidad, y coincide en que ambos órganos deben tener más comunicación; sin embargo, siente que ha sido muy difícil la comunicación con la Rectoría

Relata que en dos ocasiones, conversando con el Dr. Henning Jensen sobre el DCLab, le expresó que hablaran y él respondió que lo hicieran, pero nunca se concretó.

Manifiesta que entiende las situaciones que ha vivido el Consejo Universitario los últimos cuatro años, las buenas o malas relaciones establecidas, las diferencias de opinión y el agotamiento, empáticamente, con la Rectoría; no obstante, la responsabilidad debe mantenerse hasta el final.

Le alegra que el Dr. Fernando García esté presente para expresarle, cara a cara, el sentir. Han resentido que en las sesiones del Consejo Universitario la silla del rector se encuentre vacía. Lo dice de buena fe, no es su intención polemizar; su lucha la hace de otra manera; de hecho, cuando ha tenido que hacerlo lo ha hecho con argumentos. Espera que en la Universidad esa siga siendo la tónica.

Estima que no se debe culpar a la Dirección de una situación que ha venido dándose; recuerda que el Dr. Rodrigo Carboni, como director, cuando los miembros le consultaban sobre algún asunto, respondía que no le informaban, que no sabía, a pesar de que parecía ser una persona cercana a la Administración.

Apunta que la Universidad está viviendo momentos muy complicados, porque tiene detractores externos, aunado a dificultades internas de discusión. Enfatiza que la Universidad de Costa Rica es una institución muy valiosa, indudablemente una de las más valiosas del país, a la cual ama muchísimo. Opina que todos se equivocan; de no hacerlo, no serían seres humanos.

En ese sentido, está convencida de que el Dr. Fernando Santarmaría entiende la necesidad de que se dé esa comunicación con el señor rector; a veces, se comunican más con los vicerrectores que con el Dr. Henning Jensen o con la Rectoría. No se trata de quién gana o pierde, sino que la Universidad está primero.

Conoce que la Prof. Cat. Madeline Howard actuó de buena fe; la preocupación es que se trata de una cuestión que debió ser dirimida internamente. Nadie les va a quitar que son un Órgano Colegiado y que, como tal, tienen responsabilidad; de hecho, se siente responsable, porque la cuestión es quién es el jerarca y quién no; por ejemplo, el Dr. Henning Jensen es el responsable de toda la parte ejecutiva, de manera que si a ella le consultan cosas de cierta naturaleza, las cataloga que es responsabilidad de la Administración y lo transmite como tal.

Cree que cuando se ocupa la Dirección, este tipo de situaciones es un aprendizaje; asimismo, los conduce a entender que, gracias a la Universidad, es un órgano colegiado; conoce de lo que habla, porque fue directora. Considera que lo más importante ahora es dirimir este asunto como ya lo han hecho, así como discutir internamente para conceptualizar que la Contraloría General de la República (CGR) le está marcando la línea a la Universidad con la improbación de millones de colones, lo cual es serio; además, ahora con los presupuestos extraordinarios de sesenta y nueve mil millones de colones, deben ver cómo los utilizan, teniendo en las espaldas a la Autoridad Presupuestaria.

Quizá dentro de cinco o diez años se rían de ese acto burocrático, de la excusa que tuvo la CGR para no aprobar, de manera técnica, algo que en realidad la Universidad de Costa Rica merece. Ahora hay otros temas de discusión como el salarial y los topes de la anualidad, que verán más adelante, que deberán seguir asumiendo. Esto es parte de las cuestiones de la historia. Espera que no tenga consecuencias más allá de una situación que no puedan plantear. Coincide con el Dr. Rodrigo Carboni y con los miembros que la han antecedido, en el sentido de que deben tener más vínculos, los cuales deben ser directos, claros y transparentes, tal y como lo expresó el Dr. Rodrigo Carboni, no es de amistad, pero, a veces, esta se confunde con el trabajo.

EL DR. RODRIGO CARBONI se refiere que a como se enteró de las medidas que el Instituto

Tecnológico de Costa Rica (ITCR) ha venido tomando. Desconoce si lo está haciendo exactamente como lo dicta la regla fiscal. De lo que sí tiene certeza es que han tomado medidas, puesto que así lo expresó la Prof. Cat. Madeline Howard cuando conversaron antes de iniciar la una sesión, y fue puesto al corriente de esto. No conoce más allá.

Aclara que no es su forma decir, expresar, que alguien actuó con mala intención, de mala fe, o que cometió un error; lo que manifestó es lo que cree que hubiera sido el procedimiento seguido para atender esta situación específica. Con todo respeto, lo mencionó para que, en futuros casos, el director o la directora del Órgano Colegiado tome en cuenta que en algunos temas es necesario que sean conocidos por el plenario para tomar una decisión respecto a un asunto, tal y como lo han hecho muchas veces.

Tiene claro que si la señora directora debe enviar un oficio a la Oficina de Suministros (OSM), no tiene que comunicárselos; no obstante, el comunicarlo o no depende del grado de complejidad y el alcance que el tema pueda tener como Institución. No se enfoca en ver quién comete un error; piensa que este es un aprendizaje que, como Órgano Colegiado, les sirve de insumo para mejorar. Eso es todo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que no se había referido por respeto a la investidura del señor rector y porque consideraba que no era prudente hacerlo si él no se encontraba presente. A su parecer, estima que la autonomía se rompió desde que la persona que tiene esa investidura interpuso una denuncia penal en el Juzgado contra los miembros del Consejo; es decir, fuera del ámbito institucional. Opina que no se puede tener mucha confianza en una persona que está dispuesta a denunciarlos penalmente y que no acudió al diálogo. De manera que el diálogo no fue roto por el Consejo Universitario.

EL Ph.D GUILLERMO SANTANA señala que en torno a este tema hay varios aspectos que llaman a la reflexión y que preocupan. No va a caer en el juego de palabras y otras cosas que, a veces, son más difíciles de definir de lo que se considera, cuando se hace referencia a un asunto; por ejemplo, el hecho de que en media Guerra Fría los Estados Unidos negociaran con la Unión Soviética cuál oprimía primero el botón nuclear. Lo que quiere decir es que en el caso que los ocupa es una negociación entre iguales que esperaban y necesitaban como tal.

Desconoce si el *Estatuto Orgánico* lo faculta para hablar, de esa manera, sobre la relación entre el Consejo Universitario y el rector. Si hay en algo en lo que no coincide, en la última resolución, en llevar el asunto del DCLab a la Asamblea Colegiada Representativa, es justamente ese. Menciona que la biología misma les recuerda todos los días esos antagonismos, que pareciera que no son apropiados y que hay que huirles; pese a eso, es la forma mediante la cual se evoluciona; sin antagonismos en la biología no la habría; necesitan los antagonismos. El filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel, a finales del siglo XVIII, planteó la fenomenología del espíritu o de la mente, teoría que se refiere al antagonismo en los procesos sociales, ya no solo en los biológicos.

Expresa que tesis, antítesis y síntesis son antagonismos, porque llegar a la síntesis se logra por medio del antagonismo aplicado a los fenómenos sociales que condujeron, por ejemplo, a los conceptos esbozados por Karl Marx en el texto *El Capital* y en *El Manifiesto Comunista*, que dieron herramientas a quienes defienden el materialismo histórico, para entender la lucha de clases y otros impactos mayores que se vieron reflejados en la política del siglo XX. Asimismo, hay una relación antagónica entre el dueño de una fábrica y los empleados. Esa es la manera en la que socialmente han avanzado a lo largo de muchos siglos.

Espera que su opinión en torno al tema en discusión encuentre eco en el Consejo mismo y no de forma aislada, en cada miembro por separado, ni solo en la persona que ocupa la Dirección, que es un *primus inter pares*. Está convencido de que cualquier consulta con respecto a las estructuras que

gobiernan la Universidad debe dirigirse únicamente a la Sala Constitucional, por ser el órgano que tiene competencia para interpretar el manejo de la Universidad de Costa Rica, establecido claramente en el artículo 84 de la *Constitución Política*.

A su juicio, no es de recibo consultar a ninguna otra instancia, excepto la citada. Pueden decir que la Contraloría General de la República (CGR) ordena e instruye y realiza otras funciones; por su parte, el titular de *La Nación* habla de que la CGR ordena al Ministerio de Educación Pública cumplir con la construcción de edificios, etc.; ese es un título o una potestad que le otorga la prensa nacional a la CGR.

Define que la CGR es un órgano adscrito a la Asamblea Legislativa; mientras que la facultad constitucional de la que goza la UCR, la independencia de organización y de gobierno la confiere la Carta Magna no la Asamblea Legislativa. Insiste en que si deben hacer una consulta, esta debe ser siempre al Poder Judicial, a la Sala Constitucional, nunca a otra instancia ni al Poder Ejecutivo porque la Universidad no depende este.

Considera que recurrir a la Ley N.º 362, *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 191, el jueves 29 de agosto de 1940, es un buen recurso para entender dónde están y qué son como Universidad; sin embargo, deben ser cautelosos con el hecho de que la aprobación de la *Constitución Política*, en 1949, por la Asamblea Nacional Constituyente conlleva que elementos de dicha ley hayan sido tácitamente derogados, puesto que nadie ha señalado cuáles son los derogados, aunque lo están porque la *Constitución Política* tiene un rango superior al de una ley.

Explica que, gracias al señor Fernando Baudrit Solera y a otras personas más, la *Constitución* otorga la autoridad a la Universidad de formar una organización con gobierno, pero con la vigencia de la Carta Magna se derogan elementos importantes contenidos en la Ley N.º 362, de manera que la UCR es creada por el más alto cuerpo normativo, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que define a Costa Rica en el artículo 1.

Añade que el artículo 1 define qué es Costa Rica y quiénes son los costarricenses, así como las instituciones que tiene el Estado costarricense para ejercer esa soberanía que denomina la República de Costa Rica. Si la *Constitución* tiene el más alto rango, se cuestiona cómo un grupo de diputados pueda decir que van a cambiarla, lo expresan y amenazan a los estudiantes, en el sentido de que, si no obedecen, la modifican. La pregunta es si tienen el poder de reformarla sí y no. Aclara que tienen la potestad de cambiar aspectos de la *Constitución*, pero la interpretación y la responsabilidad originaria es del constituyente por lo que no pueden hacer cambios con respecto a eso.

Opina que no vale que la Ley N.º 9635, *de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, pretenda establecer lo contrario y que el reglamento de esta obligue a las universidades estatales a cumplir con una ley que nos los cita expresamente para el cumplimiento de ninguno de sus alcances; además, estaría en clara contradicción con la *Constitución Política* de la República.

Igualmente, no es de recibo utilizar como argumento, por ejemplo, que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) o cualquier otra universidad de las que conforman el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) decidieron someterse a los nefastos designios de la Ley N.º 9635.

Estima que las otras universidades públicas tienen la libertad de hacerlo; el que lo hagan no significa que deba cambiar el criterio de la Universidad solo porque otras instancias de educación superior lo hacen. Si bien es cierto tienen la libertad de acogerse si lo desean, no tienen la obligación de hacerlo si con eso menoscaban el crecimiento de la educación superior pública en el país, que es lo que defienden.

El precepto de los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* es lo que están defendiendo, no

es el interés inmediato de quedar bien con los diputados o con el gobierno de turno. Enfatiza que el señor Fernando Baudrit Solera lo hizo ver, tal y como puede constatarse en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, ese interés politiquero de cualquier diputado que en el futuro quiera cambiar a la Universidad de Costa Rica, lo están salvaguardando en el artículo 84. Esa fue la motivación, no intereses politiqueros.

Ahora bien, si responden a ese horizonte de tan corto plazo, estarían respondiendo a ese interés politiquero de hoy, que con el resultado de las elecciones del domingo 2 de febrero de 2020 se está derrumbando, al quedar evidenciado que no existe ese mandato que los diputados creen tener.

Repite que, de hacer el Órgano Colegiado una consulta, solo debe dirigirla al Poder Judicial, pues no es vinculante la definición que puedan dar tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto, espera concienciar a los miembros de que no es conveniente que el Consejo Universitario trate de resolver la interrogante que tienen en frente, siguiendo lo que otras universidades del sistema público están haciendo; no es de recibo.

Es consciente de que está expresando su opinión y que es el cuerpo colegiado el que deberá tomar decisiones sobre este asunto cuando sea necesario; no obstante, su obligación de defender a la Universidad de Costa Rica la siente y la vive de esa manera; no es en vano que estas Garantías Constitucionales surgieron. Este no es un asunto de conveniencia política en este momento o en el futuro.

Recuerda que juraron defender y hacer cumplir la Constitución de la República; el artículo 84 obliga a los miembros a cumplirlo también, no solo a los diputados. Eso significa que no tienen la libertad de decidir que van a vender la independencia de organización y de gobierno; están obligados a formar una universidad cuya organización y gobierno tenga como salvaguardia el interés por la educación universitaria estatal; además, en este momento son los responsables de que eso se cumpla. Si no les interesa esa responsabilidad, pueden irse de la Institución; pero, si están aquí y forman parte de este Órgano Colegiado, es su responsabilidad cumplir con el mandato del artículo 84 y hacer valer el artículo 85 y todos los referentes, como lo son el artículo 78 y otros más.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Señala que el problema de definición de jerarca no es nuevo; de hecho, el señor Luis Garita y el Dr. Gabriel Macaya tuvieron esas fricciones. Está convencido de que en esa época todos tenían la intención de hacer lo mejor por la Universidad, y es su convicción.

Refiere que el origen de este problema que cíclicamente vuelve a la Universidad no está claro. Añade que el conflicto entre el Consejo Universitario y la Rectoría se origina en el propio *Estatuto Orgánico*; por ejemplo, el señor Carlos Monge, en el III Congreso Universitario, en el subproyecto de *Estatuto Orgánico*, concebía la república universitaria; de manera que tenía claramente delimitadas las funciones legislativas, ejecutivas y las disciplinarias o judiciales; sin embargo, esa versión no se consolidó, porque el *Estatuto Orgánico* que rige a la Universidad de Costa Rica desde los años setenta hizo una mixtura y el jerarca está compartido. Ese es el origen de este problema. Por un lado, el Consejo Universitario no es un órgano legislativo puro; aunque tiene funciones legislativas, aprueba el presupuesto y resuelve recursos –es una función judicial o administrativa–, y fiscaliza la Institución. Por otro lado, la Asamblea Universitaria tiene funciones electorales, pero, también, judiciales, puede destituir a algún miembro del Consejo Universitario o al rector, dirige conflictos de competencias, entre otros; mientras que la Rectoría tiene funciones ejecutivas, es el máximo órgano ejecutivo de la Universidad, administra la Universidad, es el representante legal, judicial y extrajudicial; también, tiene funciones legislativas residuales; de hecho, existen una serie de reglamentos que aprueba la Rectoría.

Como pueden ver hay una mezcla originada en el mismo *Estatuto Orgánico* y, a veces, también es malentendido por la Contraloría General de la República (CGR). En algunas ocasiones la CGR se refiere a la Rectoría para enviar ciertos informes y otros, los dirige al Consejo Universitario; entonces, hay una confusión.

Dice, en lo que respecta a la decisión de la Dirección, que previo a la sesión preguntó a la Prof. Cat. Madeline Howard cuál había sido la motivación de enviar esa misiva al Ministerio de Hacienda, a lo que la Prof. Cat. Howard respondió que era clarificar cuál es el órgano responsable civil y penal de las actuaciones de la Universidad frente ante la CGR.

Desde ese punto de vista, le parece que fue hecho con una buena intención; sin embargo, pareciera, y concuerda, con que lo ideal hubiera sido compartir con el Órgano Colegiado esa decisión, porque por las decisiones bien tomadas los felicitan, pero si hay un yerro o riesgo, las personas se vienen sobre quien las tomó.

Concuerda en que para eso son un órgano colegiado, y el aprendizaje de esta experiencia es que para tomar decisiones de esa dimensión es conveniente apoyarse en el Consejo Universitario. El punto es que el problema sigue ahí, porque cuando la Prof. Cat. Madeline Howard aclaró que la intención era conocer cuál era el órgano responsable, se cuestionó si están en el Órgano Colegiado y en el jerarca; si el jerarca son los miembros, la responsabilidad les corresponde; si el jerarca es el rector, la responsabilidad es del señor rector y no del Consejo Universitario en ciertos ámbitos.

Destaca la importancia de clarificar este punto. Quizá hoy, cuando ya han pasado las cosas, estimen que lo ideal era consultar al interlocutor que los está cuestionando, que es la CGR, o si hay un asunto de constitucionalidad a la Sala Constitucional, como lo expresó el Ph.D. Guillermo Santana, o a quien corresponda, y no al Ministerio de Hacienda.

Otra opción, como lo manifestó el Dr. Rodrigo Carboni, es ponerse de acuerdo, porque como Universidad están exponiéndose en un momento donde el enemigo que está afuera está claramente determinado; paradójicamente, en la Universidad se están desgastando internamente.

Reitera que el punto sigue latente, por lo que es importante definir quién es el jerarca para los efectos de la CGR; desde el punto de vista de la responsabilidad, le interesa saber y que se dilucide.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Concuerda con lo exteriorizado por la mayoría de los miembros que lo han antecedido.

Le preocupa que se recurriera a una instancia externa, quizá no necesariamente la más calificada, por ser un asunto que pudo ser discutido y analizado internamente antes de salir a consulta externa.

Su duda es por la relación entre los acuerdos externos tomados y comunicados por un rector de otra institución superior y el hecho de que otra universidad estatal hará lo mismo con las solicitudes aquí planteadas. Lo menciona, porque de todo esto deben sacar algo. Si lo que se busca es que aclaren quién es el superior por si en algún momento debe tomarse una decisión de si se aplica o no la regla fiscal; o bien, si es para clarificar los mecanismos de aprobación presupuestaria. Piensa que estos se especifican en las normas presupuestarias.

Le llama la atención que, simplemente, tras la reunión con uno o dos rectores de dos universidades, con normativas y realidades completamente diferentes a las de la Universidad de Costa Rica, se procediera a hacer esa consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la decisión no la tomó tras la reunión con un rector de otra universidad. Explica que como nunca había sucedido la improbación de un presupuesto, sintió

que estaban caminando sobre vidrios, donde la Universidad, aunque pueda tener la razón, no tiene el poder.

Otro elemento es que como Institución se perciben de una forma, pero cómo los perciben fuera; por ejemplo, ella puede verla de cierta forma, pero deben tener una relación sociedad-Universidad. Además, en la primera sesión extraordinaria, nadie le preguntó por qué surgió esa propuesta de la Dirección.

Expone que todo tiene un centro y una motivación. La motivación es que en el pasado no existía un problema interno de falta de definición y de responsabilidades; incluso, el Consejo Universitario es la instancia que aprueba un presupuesto que no elabora; el Órgano Colegiado aprueba o imprueba, pero no lo estructura. No pueden hacer ningún cambio; no obstante, pareciera que instancias externas les quieren endosar responsabilidades que pueden ser ajenas, por lo que tuvo que plantearse tomar esa decisión. Quizá no fue la forma más atinada, pero la tomó cuando la mayoría de los miembros se encontraban de vacaciones y ella estaba prácticamente sola, así que tenía que empezar a tomar medidas para contextualizar con un acuerdo el dictamen emanado de la Dirección, aunado a que están afrontando, como Universidad, situaciones que nunca antes habían vivido, porque partían de la premisa de que eran intocables.

Desde el punto de vista unipersonal ejecutivo, la persona de más alta autoridad en la Institución es el rector (Rectoría); también, en la parte laboral. Por otra parte, como el Lic. Warner Cascante lo mencionó, la misma Contraloría los coloca en situaciones muy difíciles; por ejemplo, el jueves 30 de enero de 2020 recibió de la Unidad de Comunicación documentos confidenciales enviados a la Rectoría sobre procesos de control externo (auditorías con carácter de borrador), documentación que remitió a la Rectoría por ser el órgano competente para responder; no obstante, a la fecha está esperando la comunicación de la Rectoría. De manera que viven en una incertidumbre total. Piensa que si el Consejo Universitario debe enfrentar una demanda penal y judicial, deben tener claro qué les corresponde y qué responsabilidad tienen.

Desconoce si a los miembros no les interesa conocer hasta dónde llega la responsabilidad civil y penal en cuanto a las decisiones que tomen, aunque no las han decidido en su totalidad. Existen muchos cuestionamientos; cree que esos claroscuros que están afrontando no son los más convenientes en esta inestabilidad política que viven en el país, donde ni siquiera se respetan las leyes. Lo menciona, porque el transitorio 36 de la Ley N.º 9635 establece que si la Convención Colectiva está vigente, rige; pero para algunas instancias debe ser aplicada en toda su extensión.

Cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA pide a los miembros que tomen sus palabras no en su condición de rector *a. i.* ni como responsable de la Vicerrectoría de Docencia ni como el vicerrector de Investigación como tal, sino que las tomen como el universitario que lleva más de cuarenta años en la Universidad. Desde que inició con sus estudios, siempre ha dicho que la Universidad de Costa Rica le cambió la vida. Si hay algo que defiende a capa y espada, y en todas las decisiones que toma, es colocar de primero a la Universidad de Costa Rica; lo ha hecho como docente interino, sin título, hace muchas décadas, y lo sigue haciendo hasta el día de hoy.

Destaca la importancia de colocar primero a la Universidad de Costa Rica. Dice que la Universidad no se muestra monolítica frente a la sociedad costarricense y el CONARE tampoco lo hace, pues no es más que la unión de cinco universidades públicas; incluso, en temas tan relevantes como este tipo de decisiones, las posiciones se apartan. Ese es un tema que para todos debe ser importante, porque también hay discrepancia entre las posiciones de las distintas universidades públicas.

Señala que la Universidad de Costa Rica es extraordinariamente diversa en muchas cosas, hay muchas diferencias; muchas las aplaude y las acepta. En el campo de la investigación, ver la forma cómo se investiga en la Universidad es impresionante, pues los objetos de estudio son muy distintos, los abordajes metodológicos son muy diferentes, la forma en que se publica; todo es muy distinto. Las personas de Microbiología publican de una manera, los Ingenieros lo hacen de otra, y todo eso está bien.

También, hay muchas posiciones distintas en el debate sobre diversos temas sobre el plan fiscal, identificaron posiciones encontradas en la Institución; la Facultad de Ciencias Sociales defendía una tesis y la Facultad de Ciencias Económicas abogaba por otra, respecto a la posición que tiene la Universidad de Costa Rica frente al plan fiscal difícil, y así sobre muchos temas distintos. Se vale, en esos temas, discrepar, con lo que coincide con los miembros.

En lo personal, en sus funciones como vicerrector de Investigación, casi todos los días discrepa de alguien. Dialogar con personas que piensan igual que él no es necesariamente un diálogo; el arte del diálogo es poder conversar con personas que piensan diferente. Cree que con casi todos los miembros ha tenido diferencias de una u otra manera, lo cual no está mal, siempre y cuando se respeten. Refiere que, en lo personal, por discrepancias con dos miembros ha sido tildado de misógeno. La Prof. Cat. Madeline Howard lo hizo en dos ocasiones y la M.Sc. Patricia Quesada una vez, a pesar de ser la persona menos misógena que se puedan imaginar.

Con esas apreciaciones no lo ofenden, ni tampoco a su pareja ni a su hijo ni a sus seres queridos, pero sí lo sorprendió que manifestaran esa posición. Estima que si se les acaban los argumentos, no tienen que ofender a las personas o tratar de hacerlo, es parte de ese diálogo que están planteando. Pide que no lo hagan por ellos, sino por la Universidad de Costa Rica, porque es una institución que se lo merece y porque Costa Rica se merece una universidad.

En repetidas ocasiones ha expresado que la Universidad de Costa Rica es la universidad para Costa Rica; eso es lo primero. Considera que es fundamental que, a pesar de las diferencias, busquen caminos de diálogo. Menciona que la Prof. Cat. Madeline Howard dijo que estaban como enojados o algo similar; no puede hablar por otras personas, pero lo que sí puede afirmar es que él no lo está. Agrega que siempre ha buscado formas de comunicarse con muchas otras personas; de hecho, la agenda está llena de citas todas las semanas, por lo que conversa con mucha gente, al menos las escucha, y en otros casos puede ayudar a buscar una solución.

Manifiesta que en una universidad tan compleja, en la que interactúan cantidad de personas, encuentran opiniones diferentes de lo que tiene que ser la Universidad de Costa Rica y cómo debe funcionar hacia adentro. Pueden discutir las posiciones, se vale; solo pide que cuando lo hagan antepongan siempre a la Universidad de Costa Rica. Reitera que lleva más de cuarenta años en la UCR, afirma que lo sacarán de aquí cuando esté muy longevo.

Insiste en que piensen en la Universidad de Costa Rica. Pide, de corazón, que busquen la forma de comunicarse. Agrega que el señor rector pidió que las comunicaciones pasarán por la Rectoría, tanto las de las vicerrectorías como las del Consejo Universitario, así es como tratan de hacerlo.

Apunta que es tanta la información que se maneja, son tantos los temas que se discuten, que es prácticamente imposible estar al día en cada uno; por ejemplo, cuando los miembros le consulta, tiene que *chatear* inmediatamente, porque no está al tanto de todos los detalles; de ahí que es difícil que el señor rector esté al tanto de todos los detalles de los temas que se discuten y se argumentan en la Universidad. Eso es imposible.

Discrepa de la Prof. Cat. Madeline Howard, porque opina que, como persona y como universitario, que no fue apropiado consultar a una instancia externa cuando el tema debió ser discutido internamente.

A su parecer, esa acción muestra grietas a los grupos que están tratando de presionar a la Institución. Lo más conveniente era consultar a la Oficina Jurídica o, bien, discutir el tema con los miembros del Consejo Universitario. No deben mostrar debilidad como Institución ante las instancias externas; eso daña mucho a la Universidad.

Expresa que la Universidad de Costa Rica posee cosas maravillosas, pero, también, tiene temas importantes por resolver; tienen muchas desigualdades, injusticias e iniquidades que deben tratar de solucionar. Su política en la Vicerrectoría de Investigación ha sido que la gente no debe quedarse atrás en el campo de la investigación, pero hay otros temas importantes que deben resolver.

Menciona que escuchó a los miembros hablar de improbación del presupuesto de parte de la CGR, lo cual no es correcto. Explica que es diferente hablar de improbación a decir que el presupuesto fue archivado. En este caso, hay un tema que está en disputa, que generó una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, como Universidad de Costa Rica, no como universidades públicas. Como UCR se tienen que plantar lo más monolíticos frente a estas vicisitudes. No recuerda ni conoce una situación como la que, como universidades públicas, están afrontando hoy; particularmente, como Universidad de Costa Rica; esto es inédito. Piensa que en la vida no solo hay que ser inteligentes, sino que deben ser astutos en la toma de decisiones.

Repite que para lograrlo deben poner de un lado las diferencias y pensar primero en la Universidad de Costa Rica; lo dice como parte del Consejo Universitario y del Consejo de Rectoría, pero, ante todo, lo expresa como el universitario que es.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara al Dr. Fernando García que el oficio DFOE- SOC-1367-2019, dice: "Hemos procedido con el archivo sin trámite del presupuesto inicial de esa universidad". No obstante, el oficio DFOE-SOC-0911-2019 el 6 de setiembre de 2019, señala: "aprobación parcial del presupuesto extraordinario".

Relata que conoció al Dr. Fernando García en el Consejo Universitario; aunque pertenecen a la misma Área, nunca habían coincidido. Le correspondió conocerlo en el contexto del contacto que ella tuvo con la población estudiantil, particularmente con los estudiantes de Derecho y de otras áreas que comentaron que sistemáticamente eran objeto de hostigamiento sexual.

Esa situación motivó que ella elevara una solicitud al plenario, posterior a consultar a la Oficina Jurídica (OJ), cuyo criterio fue que, incluso, después de que una persona fuera encontrada culpable de hostigamiento sexual y de acoso sexual, debía mantenerse la identidad protegida.

Ante esa situación elevó el tema al plenario, que tomó un acuerdo de consultar a la Procuraduría General de la República (PGR) cómo se podía manejar lo de la identidad, el cual únicamente el Dr. Fernando García no respaldó. Dicha instancia tomó mucho tiempo y al final no se resolvió. Supone que el Dr. García, como hombre y distinguido científico, nunca ha sido objeto de hostigamiento sexual ni de abuso sexual.

Describe que para una mujer es muy difícil cuando sabe que hay impunidad. Cuando el Dr. Fernando García votó en contra, como ella que ha sido objeto de hostigamiento sexual y de abuso sexual, lo percibió como misógono. Imagina que quizá la intención de él fue distinta, pero el actuar fue lo que la hizo reflejar.

Le parece, por lo que el Dr. García ha manifestado, que tal vez se precipitó, además de que explicó lo que la motivó para que se ocultara la identidad de los agresores sexuales en la Universidad de Costa Rica; si es así, se disculpa, porque no fue su intención, pero fue lo que percibió, fue su sentir en ese momento.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que se refería a las improbaciones hechas a los presupuestos extraordinarios del año pasado; se dieron una serie de improbaciones hasta de dieciséis mil millones de colones en el último presupuesto, colocando a la Universidad en una situación muy seria, además de que la Contraloría General de la República (CGR) hizo más improbaciones en el mes de abril, cuando hubo una diferencia en aquel momento.

Tras las palabras exteriorizadas por el Dr. Fernando García la mañana de hoy, le gustaría ver productos y acciones concretas, pues no basta con tener buena voluntad de decir que van a hablar si no van a dialogar. Opina que la frase de “por sus obras las conoceréis” es la que tiene validez. Agrega que, si va a darse comunicación, tiene que ser permanente y de ambas partes. Siempre ha creído que deben estar por la Universidad de Costa Rica, una de las instituciones más importantes del país.

En resumen, quiere ver acciones de parte de la Rectoría, pues percibe que de parte del Consejo Universitario siempre ha tenido iniciativas. Le agradecería que no faltaran a las sesiones del Consejo Universitario, a pesar de que, a veces, hay chaparrones acá, pues no es un asunto personal, sino de responsabilidad. Piensa que las actas evidenciarán si realmente las palabras de hoy se materializan en acciones concretas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que su intención, cuando envió los oficios, era aclarar para tomar las acciones pertinentes e internamente modificar todo aquello que los colocara en un estado de vulnerabilidad ante lo externo. Al igual que todos y todas quiere a la Universidad de Costa Rica. Se disculpa si su proceder no fue lo más prudente.

Expresa que si el Dr. Henning Jensen, cuando recibió los oficios, le hubiera pedido, con argumentos, que los retirara, lo habría hecho. Comprende que es inherente a la condición del ser humano errar, pero no importa lo que se haga, sino la disposición para rectificar.

Finalmente, percibe que la gran debilidad que tienen en el ámbito institucional es la falta de comunicación entre las instancias. Como bien se ha dicho: divide y vencerás. Espera que la situación mejore. Está convencida de que si hubiera habido un acercamiento cuando se empezó a discutir el asunto del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), las cosas no habrían llegado hasta donde lo hicieron. Propone hacer un receso y al regreso continuar con los demás puntos.

*\*\*\*A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.\*\*\**

#### **h) Comisión Evaluadora de Acoso Laboral**

*La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) remite el oficio CEAL-005-2020, en el cual hace referencia al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6338, artículo 3, celebrada el 3 de diciembre de 2019, en relación con las Políticas Institucionales y la situación del CEAL para el planteamiento y posterior implementación de la Política 9.3.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que este tema será analizado en la Comisión de Coordinadores cuando sean revisadas las Políticas Institucionales.

Continúa con la lectura.

### **Circulares**

#### **i) Circular del Tribunal Electoral Universitario**

*El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía la CIRCULAR-TEU-1-2020-VAS, en la cual informa que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento de Elecciones Universitarias, los miembros de la comunidad universitaria interesados en postularse o quienes los apoyan no podrán realizar ninguna actividad electoral, salvo las consultas necesarias para definir una eventual candidatura. Una vez iniciada la etapa de propaganda, en estricto apego a los periodos indicados en la normativa, las personas que hayan sido debidamente acreditadas como candidatas tendrán la oportunidad de dar a conocer sus ideas mediante mesas redondas en asambleas de facultad u otras actividades públicas, algunas de ellas organizadas por el TEU.*

### **Copia CU**

#### **j) Carrera de Marina Civil**

*El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, remite copia del correo electrónico, con fecha del 10 de enero de 2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual solicita que se le entregue una constancia de que la documentación que pidió mediante el FPB-092-2019 fue entregada por parte de la Rectoría, a la Fiscalía.*

#### **k) Consejo Universitario de la UNA**

*El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite copia del oficio UNA-SCU-OFIC-015-2020, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Nacional de Rectores, y al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director de Oficina de Planificación de la Educación Superior, mediante el cual informa que en la sesión extraordinaria N.º 3878-526, del 10 de diciembre de 2019, se nombró como presidente del Consejo Universitario al M.Sc. Tomás Marino Herrera y como presidenta suplente a la Dra. Carolina España Chavarría, por un periodo de dos años, del 1.º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.*

#### **l) Carrera de Marina Civil**

*El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, remite copia del oficio FPB-008-2020, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual solicita una copia del criterio jurídico enviado en respuesta al oficio VD-4422-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los puntos leídos. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que le llama la atención el oficio CEAL-005-2020. Interpreta que lo que están diciendo es que con las políticas que estarían estableciendo la Comisión no tendría capacidad para dar esa respuesta. Esto puede ser analizado en la Comisión de Coordinadores.

Destaca la importancia de darle un estudio a la CEAL, porque lo que ha escuchado es que los dictámenes y la discusión que llevan a cabo son poco ejecutivos. Le parece que es un caso que habría que revisar, aunque supone que está en la Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO). Tiene entendido que cuentan con tres cuartos de tiempo para hacer todo el trabajo, pero si solo hacen un dictamen al año, es bastante insuficiente; habría que investigar qué es lo que realmente está ocurriendo en dicha comisión.

Con mucho respeto a las personas que integran la CEAL, quizá ellos piensan que han visitado el plenario para comentar la situación; le preocupa que algo que es tan fundamental en el tema de acoso laboral no hayan avanzado como cree que sí se ha hecho en lo que respecta al hostigamiento sexual.

Reitera la preocupación por la CEAL; lo menciona, porque si hay una instancia que funciona muy bien o no, deben ver cuáles son las razones. Ahora, de acuerdo con la nota, si esa política se estableciera, la CEAL no podría dar respuesta con los recursos que posee. Evidentemente, todos quisieran tener más recursos para poder desarrollar las tareas (...)

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa a la Dra. Cordero que eso lo pensaba llevar a la Comisión de Coordinadores.

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibieron a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), junto con su asesoría jurídica.

Detalla que, en este momento, la CEAL tiene en proceso una reforma, la cual destacan en el oficio CEAL-05-2020, y es sobre el rol de la misma Comisión en cuanto a su identidad, si es de tipo investigativo, pericial o si es un órgano de acompañamiento; entonces, dependiendo de cuál será el rol que se le otorgue, así requerirán más recursos para cumplir con su trabajo.

Ayer, lamentablemente, fue cancelada la reunión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional por falta de quórum; no obstante, este es uno de los casos que venía hablando con la analista Rosibel Ruiz, de la Unidad de Estudios, para continuar, porque el asunto es de gran importancia.

Señala que esta carta les recuerda el tema en relación con las políticas, pero, antes de eso, porque podrían mantenerse las políticas, lo importante es que la CEAL, por medio de la conceptualización en el reglamento, tenga claridad de cuál será su rol: si pericial o un órgano de asesoramiento y acompañamiento. Ese es el punto medular, y lo informa para el momento en que lo aborden en la Comisión de Coordinadores.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

**m) Seguridad en las instalaciones en las que se encuentra Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.**

*La Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), remite copia del oficio PPEM-220-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual explica la situación por la cual se está solicitando, de manera urgente, contar con la presencia de personal de seguridad en las instalaciones del PPEM, en las cercanías del Hospital México.*

**n) Carrera de Marina Civil**

- *El Dr. Diego Quesada Pacheco, director de la Sede del Caribe, remite el oficio SC-D-018-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, mediante el cual, en respuesta al FPB-005-2020, se adjunta lo solicitado. Asimismo, en relación con el SC-D-958-2019, este se anexa; sin embargo, por tratarse de documentación abultada y voluminosa, solamente se enviaron originales, los cuales están en poder de la Rectoría.*
- *El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite copia del oficio R-466-2020, dirigido a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual envía el CU-68-2020,*

para así conocer su criterio, ya que ese despacho considera que la Administración Superior no ha realizado indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil.

- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite copia del oficio R-461-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, mediante el cual, en respuesta al FPB-001-2020, se informa que el Consejo Universitario no tiene participación alguna en las supuestas indemnizaciones.
- El Dr. Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio SC-D-009-2020, dirigido a un grupo de estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, mediante el cual comunica que los textos correspondientes al acuerdo verbal entre navieras e Institución se encuentran en el dossier que se entregó a la Rectoría el día 4 de noviembre de 2019, para que se iniciara el proceso de homologación de la carrera y no han sido firmados. Los suscritos han decidido dar un compás de espera hasta que los convenios entre la Universidad de Costa Rica y ambas navieras estén debidamente firmados. Dado lo anterior, significa que, al menos institucionalmente, no será posible realizar la práctica en esas navieras, como inicialmente estaba planificado.

## **II. Solicitudes**

### **ñ) Situación de los programas institucionales**

Se propone invitar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social a conversar sobre la problemática de los programas institucionales y las medidas implementadas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que eso sería previamente a recibir a las personas de los programas institucionales.

Seguidamente, somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA invitar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, a conversar sobre la problemática de los programas institucionales y las medidas implementadas.**

### **ACUERDO FIRME.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

### **o) Gestión por desacato de la Contraloría General de la República**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite el oficio UNA-SCU-ACUE-008-2020, mediante el cual informa que en la sesión extraordinaria N.º 3881-529, del día 23 de enero de 2020, se acordó solicitar a la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora a. i., presentar de inmediato la gestión por desacato de la Contraloría General de la República ante la Sala Constitucional, por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135. Asimismo, solicitar a los Consejos Universitarios e Institucional de las instancias de educación superior pública que apoyen este acuerdo con las acciones correspondientes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al oficio UNA-SCU-ACUE-008-2020, que a la letra dice:

(...)

CONSIDERANDO:

1. Que la Contraloría General de la República se está extralimitando en sus funciones al irrespetar la resolución de la Sala Constitucional de las 8:35 horas del 5 de julio de 2019, sobre la acción plantea contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635 y el cumplimiento del artículo 81 de la Ley N.º 7135, generando una afectación directa al funcionamiento normal de la Universidad Nacional (UNA) (en este caso sería a la UCR) y atentando contra requisitos básicos de gobierno universitario respaldo en el artículo 84 de la Constitución Política.

2. La necesidad de que la gestión por desacato del ente contralor se interponga ante la Sala Constitucional de manera inmediata por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135, con el fin de que la Sala enmiende la decisión tomada por la Contraloría General de la República.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Solicitar a la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora a.i. (en este caso sería al Dr. Jensen) presentar de inmediato la gestión de por desacato de la Contraloría General de la República ante la Sala Constitucional, por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135. ACUERDO FIRME.

(...)

Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria. ACUERDO FIRME.

Seguidamente, somete a discusión la solicitud.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima sumamente importante tomar un acuerdo al respecto; sin embargo, desea que lo piensen y le soliciten a la Dirección un breve estudio acerca de qué ha realizado la Universidad Nacional (UNA) y una propuesta con el asesor legal, para apoyar el acuerdo y las acciones, porque entiende que les están solicitando realizar acciones conjuntas.

Desconoce si valdría la pena evaluarlo o solicitarle a la Dirección que lo envíe, pero, antes de hacerlo, que les haga llegar los antecedentes por medio de una propuesta de Dirección lo más pronto posible, para que eso sea enviado.

Coincide con los compañeros y las compañeras de la UNA en que la Contraloría General de la República se está extralimitando, pero desea que no solamente sea un acuerdo, sino que tenga considerandos, para que esté bien fundamentado.

Se pregunta si el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) reaccionó sobre esto o si ya la UNA lo envió, porque, en realidad, va dirigido directamente a la rectora adjunta de la UNA.

Insiste en que antes de apoyar ese acuerdo, porque eso tiene implicaciones, evalúen cuál sería el camino, sin perder de vista que eso debe enviarse pronto, porque, si no hacen nada, también terminan aceptando de manera tácita y serían cómplices de algo que no es legal.

Aclara que no tiene ningún problema en aprobarlo ahora; sin embargo, le gustaría tener algo más consistente, si deben enviarlo a la Sala Constitucional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que no tiene ningún problema, pero el asesor legal del Consejo Universitario se encuentra de vacaciones, de manera que materialmente es imposible que la Dirección presente un documento valorado por él antes del martes de la semana siguiente.

EL LIC. WARNER CASCANTE secunda las palabras de la Dra. Cordero, porque el artículo 81 de la Ley N.º 7135 está dentro del capítulo de las acciones de inconstitucionalidad, pero le salta una duda, pues el artículo 81 habla de un trámite de las acciones de inconstitucionalidad, pero el acuerdo de la UNA se refiere a otra figura, que es el desacato por sentencias de la Sala Constitucional.

Apunta que es algo serio y no está contenido en dicho artículo que está revisando; entonces, le parece prudente, antes de tomar una decisión de apoyo, aunque todos están de acuerdo con el fondo sobre debatir los excesos de la Contraloría General de la República, ubicar muy bien los antecedentes, para apoyar, sensata e inteligentemente, esta iniciativa valiente de la UNA.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que el próximo martes trae la propuesta de Dirección; entonces, dejan pendiente este punto.

#### **IV. Asuntos de Comisiones**

##### **p) Pases a comisiones**

##### **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- *Propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021.*

##### **Comisión de Asuntos Jurídicos**

- *Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Prof. Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en relación con el puntaje otorgado a nueve de sus obras.*

##### **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

- *Solicitud de modificación al artículo 6 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
- *Solicitud de modificación al artículo 6 del Reglamento de Vacaciones.*

##### **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

- *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de reformar el Reglamento del Consejo Universitario, para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones cuando el caso lo amerite.*
- *Trasladar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el siguiente caso de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Revisión del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica y presentación de propuesta para eventual modificación.*
- *Trasladar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes los siguientes casos de la Comisión de Docencia y Posgrado: Reforma Integral a las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica y Análisis del tope de anualidades, con base en lo dispuesto en los acuerdos de las sesiones N.º 4486, artículo 5, del 5 de octubre de 1999, y N.º 5367, artículo 11, del 1.º de julio de 2009.*

#### **V. Asuntos de la Dirección**

**q) Reunión con el rector del ITCR**

Reunión sostenida con el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), el pasado 15 de enero de 2020, a las 10 a. m., referente a la aplicación del capítulo III de la Ley N.º 9635. Asistieron a esta reunión la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos y el M.Sc. José Pablo Cascante Salas.

**r) Consulta jurídica sobre la compensación a estudiantes de la carrera de Marina Civil**

Oficio VD-4422-2019, suscrito por la Vicerrectoría de Docencia, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual consulta sobre la viabilidad jurídica para compensar a los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, en relación con el traslado de carrera.

**s) Contraloría General de la República**

Oficios recibidos de carácter confidencial enviados por la Contraloría General de la República: DFOE-SOC-0094 y DFOE-SOC-0098.

**t) Definición de jerarca en materia presupuestaria****u) Reuniones**

- *Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la reunión se debió a asuntos del presupuesto institucional.

- *MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Universidad de Costa Rica*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que la reunión se debió a asuntos relacionados con la auditoría interna.

- *Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que en la reunión se trató información de los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas y una reforma interna a sus reglamentos.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**v) Juramentaciones**

El lunes 3 de febrero de 2020, a las 11:45 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de las siguientes personas: M.Sc. Minor Badilla Vargas, subdirector de la Sede Regional de Occidente, por el periodo del 25 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2022; M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, vicedecano de la Facultad de Artes, por el periodo del 20 de marzo de 2020 al 19 de marzo de 2022; Dra. Heidy Gutiérrez Garro, subdirectora del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA), por el periodo del 3 de diciembre de 2019 al 2 de diciembre de 2021, y M.Sc. Juan Manuel Muñoz Portillo, subdirector del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP), por el periodo del 1.º de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Sr. Rodrigo Pérez Vega, Bach. Valeria Rodríguez Quesada, Dra. Teresita Cordero Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard Mora.

### ARTÍCULO 3

#### Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Fernando García Santamaría, se refiere al siguiente asunto:

#### a) Comisión Especial Permanente de la Mujer

EL DR. FERNANDO GARCÍA informa que, en su condición de rector en ejercicio, está convocado para mañana miércoles a la Asamblea Legislativa, en la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Aparentemente, los cinco rectores de las universidades públicas han sido convocados para que se refieran a las políticas y los reglamentos que se tienen para atender flagelos del acoso y del hostigamiento sexual en Sedes y Recintos.

Detalla que la semana pasada tuvo una larga sesión de trabajo con funcionarias de la Vicerrectoría de Docencia y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

Agrega que la Dra. Cordero le acaba de pasar una información sobre lo que se ha estado trabajando en la propuesta de reglamento sobre este tema en particular. Como el reglamento aún no ha sido visto por el plenario, no tiene una copia, sino un resumen de los puntos más importantes.

### ARTÍCULO 4

#### La Dra. Teresita Cordero Cordero presenta el informe semestral de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que la mayoría de los presentes han estado en la Comisión, a excepción de la persona que ocupa la Rectoría y los dos estudiantes de este periodo.

Destaca que la Comisión, casi todo el año, convocó reuniones ampliadas, sobre todo por las temáticas que les correspondió analizar.

Seguidamente, expone el informe, que a la letra dice:

#### Informe semestral Comisión de Coordinadores

"De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), correspondiente al periodo del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está integrada por la Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora; el Dr. Rodrigo Carboni Méndez; coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social; la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado; el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico; el Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional; el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien fue sustituido por el M.Sc. Miguel Casafont Broutin (sesión N.º 6305, artículo 5, del 27 de agosto de 2019); el M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (quien fue sustituido por el Dr. Guillermo Santana Barboza (sesión N.º 6331, del 13 de noviembre de 2019), y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Se contó, además, con la colaboración del Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios; el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, el Lic. Javier Fernández Lara, la Mag. Rose Mary

<sup>1</sup> En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Fonseca González, el Lic. Rafael Jiménez Ramos, la Licda. Gréttel Castro Céspedes, el Lic. David Barquero Castro, la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, el M.Sc. Mariano Sáenz Vega, la Mag. Carolina Solano Vanegas y la Mag. Alejandra Navarro Navarro, asesores-investigadores de la Unidad de Estudios, Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que contaron con la colaboración de casi todos los asesores del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), particularmente, porque muchos de ellos estuvieron trabajando con las subcomisiones relacionadas con las políticas institucionales.

Seguidamente, continúa con la exposición.

A continuación, en el Cuadro N.º 1 se presenta el detalle de los casos asignados a esta comisión:

**Cuadro N.º 1**  
**Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**  
**Estado de los casos**  
**Periodo del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019**

En trámite de años anteriores	10
Ingresados	4
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

Observaciones generales.

Sobre los 10 casos de años anteriores:

- 9 de ellos corresponden a las políticas. Ver en el siguiente cuadro los numerados del 1 al 9.
- Con respecto al número 10 se encuentra en proceso la elaboración del dictamen.

De los casos ingresados en el 2019 (numerados del 11 al 14):

- La revisión integral del Reglamento contra el hostigamiento sexual en la UCR, se trabajó durante el segundo semestre 2019 y se requieren algunos ajustes.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que están realizando algunos ajustes para que, en el momento en que empiece la Comisión (jueves en la tarde), puedan finiquitar el dictamen. Vendrá al plenario si la Comisión de Coordinadores lo acepta así; hubo una presentación en diciembre, y cada uno tiene un borrador; entonces, se procedería con el siguiente trámite, que es la consulta a comunidad universitaria, la cual, usualmente, es de un mes; posteriormente, definirán si se aprueba.

Informa que esta subcomisión estuvo integrada por personas de la Comisión contra el Hostigamiento, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), específicamente el equipo interdisciplinario del sector estudiantil, y las representantes estudiantiles del Consejo Universitario en ese momento, las señoritas Paula Jiménez y Silvana Díaz.

Añade que hay que reconstituir esa subcomisión y definir quiénes quedarán. Espera que lo puedan hacer el próximo jueves en la tarde.

Seguidamente, continúa con la exposición.

- Tres de los casos no se ha iniciado su revisión. Y dos ellos corresponden a la revisión del reglamento de apoyo financiero, que fue aprobado en el año 2019.

De acuerdo con las observaciones anteriores se presentan los casos **pendientes** de la Comisión:

	Asunto	Ingreso		
1	La solicitud de elaborar una propuesta que defina el tratamiento que se debe dar a las propuestas de Políticas Institucionales sobre temáticas específicas que son presentadas por diferentes instancias universitarias en diferentes momentos ante el Consejo Universitario y que, además, incluya posibles mecanismos de vinculación de estas políticas con las Políticas Institucionales vigentes.	28/04/2015	1	
2	Trasladar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes la siguiente propuesta de política universitaria para evaluar la incorporación a las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020.	19/08/2016		
3	Inclusión de políticas universitarias que apoyen la producción nacional, su consumo, la alimentación saludable y que contribuyan a la seguridad y la soberanía alimentaria del país. (VUS-3) (VII Congreso Universitario).	04/11/2016		
4	Relación UCR-pueblos indígenas costarricenses: el respeto y cumplimiento de sus derechos. (VUS-16) (VII Congreso Universitario).	04/11/2016		
5	Creación de políticas de apoyo al emprendimiento. (VUS-21) (VII Congreso Universitario).	04/11/2016		
6	Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya en las Políticas Institucionales lo contenido en el acuerdo 1, una vez que defina el procedimiento para tal efecto.	12/12/2016		
7	Seguimiento del avance y cumplimiento de las Políticas Institucionales 2021-2025, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015.	08/02/2018		
8	Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario construir políticas universitarias saludables (2021-2025), que tomen en cuenta el diagnóstico y otros estudios que desarrolle la OBS.	11/02/2019		
9	Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, mantenga lo relativo al uso de símbolos y línea gráfica y audiovisual de la Universidad e incorpore las políticas requeridas, orientadas a la protección del patrimonio institucional en sus diferentes modalidades (material, científico, artístico e intelectual)	14/10/2019	2	
10	Propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario.	27/07/2017		
11	Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i> y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses.	04/06/2019		3
12	De acuerdo con la solicitud del M.Sc. Carlos Méndez Soto, se revise y analice cómo se refleja el aporte presupuestario financiero y académico de las unidades académicas y los programas de inversión en las regiones del país.	03/07/2019		4
13	Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la propuesta de modificación de los artículos 3 y 5 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales</i> .	28/10/2019		5
14	Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes la revisión del monto máximo anual establecido en el <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i> .	28/10/2019		6

Es importante señalar que esta Comisión ha analizado ampliamente los siguientes temas:

- **Propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario.**

El caso se publicó en consulta a la comunidad universitaria<sup>2</sup>. El periodo de consulta venció el 26 de abril de 2019. Una vez finalizado el periodo de consulta, la Comisión de Coordinadores retomó el asunto. El análisis de las observaciones remitidas se finalizó en la última reunión de la Comisión de Coordinadores del año 2019; queda pendiente hacer una revisión total de la propuesta del asesor y posteriormente elaborar el dictamen para la aprobación.

- **Seguimiento del avance y cumplimiento de las políticas institucionales correspondientes al periodo 2021-2025**

En el mes de noviembre del año 2018 se inició el proceso de trabajo relacionado con la *formulación de las políticas institucionales 2021-2025*. En un primer momento, la Comisión de Coordinadores definió la metodología para el abordaje de los ejes que conforman las políticas 2016-2020, su evaluación y distribución por equipos de trabajo. Los equipos de trabajo fueron constituidos por miembros del Consejo Universitario, quienes reciben el apoyo del personal asesor de la Unidad de Estudios (ver anexo N.º 1).

Se buscó que ante la complejidad de la elaboración de las políticas, se elaboró los enunciados de políticas, se complemento con objetivos estratégicos y de manera ideal se plantearon establecer metas, indicadores y responsables, los cuales quedan pendientes de elaborar.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que no pueden elaborar metas, indicadores y responsables si no tienen aprobadas las políticas; por eso es que la política propiamente y los objetivos de cada una de las políticas fue trabajado intensamente en la Comisión de Coordinadores.

Continúa con la exposición.

Durante el segundo semestre del año 2019, los equipos de trabajo concluyen el proceso diagnóstico y presentan la redacción inicial de las políticas para que fuera discutida por la Comisión de Coordinadores. Así, entre agosto y noviembre, la Comisión de Coordinadores, ampliada, realizó un proceso de ajuste a las propuestas presentadas.

La Dirección del Consejo Universitario presentó la Propuesta de Dirección CU-31-2019 ante el Consejo Universitario. El Órgano Colegiado analizó el texto de las Políticas Institucionales 2021-2025, y tras realizar algunas modificaciones, finalmente, aprobó que fueran consultadas a la comunidad universitaria (sesión N.º 6338, artículo 3, del 3 de diciembre de 2019). El periodo de consulta inició el 4 de diciembre de 2019 y finalizará el 10 de febrero de 2020.

Luego de ello, la Dirección del Órgano Colegiado envió a consulta las Políticas Institucionales 2021-2025 de manera que tanto quienes participaron en el proceso previo de consultas como quienes no lo hayan hecho puedan retroalimentar y enriquecer la visión institucional plasmada para los próximos cinco años. Para el año 2020, está a la espera de la revisión de las observaciones de parte de la comunidad universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que, finalmente, revisarán las respuestas que les envíe cada una de las personas sobre los ejes que se definieron, para cumplir con la tarea de que en marzo de este año estén las políticas y los objetivos, subirlos al sistema y que todos estén en sintonía para el año 2021-2025.

Añade que se propuso que las metas, los indicadores y los responsables sean coordinados con la Administración, especialmente con la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), que es la que evalúa las Políticas Institucionales, y esperan que realmente puedan ser elaboradas con lo que aprueben en el Consejo Universitario a partir de marzo.

Continúa con la exposición.

- **Revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses**

En reunión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del viernes 13 de diciembre de 2019, se presentó la propuesta de reforma al reglamento por parte de la subcomisión conformada por la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero,

<sup>2</sup> Se publicó en el Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 32-2018, del 18 de diciembre de 2018

representante de la Administración; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, de la Comisión de Hostigamiento Sexual; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo, del Equipo Interdisciplinario del CIEM<sup>3</sup>; Aleshka González Soto y Eliana Quimbayo Bolaños, ambas representantes estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR); Silvana Díaz Salazar, Paula Jiménez Fonseca y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario.

También se contó con la participación de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), en calidad de invitada.

Esta Subcomisión se reunió en 18 ocasiones, a partir del mes de junio.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a todos el esfuerzo que realizaron en las diferentes reuniones de las subcomisiones de Políticas Institucionales y también a las personas que han colaborado en la revisión integral del *Reglamento contra el hostigamiento sexual*.

Destaca algunos de los otros temas, como el *Reglamento de las autoridades superiores*, que es muy importante; el dictamen está por ser presentado. Ha sido un trabajo de varios años, no solo del año pasado, pero no lo pueden poner a funcionar hasta que no esté el cambio en el *Estatuto Orgánico*.

Recuerda que el año pasado le solicitaron a la Rectoría convocar una asamblea colegiada representativa para ver cuatro dictámenes muy importantes sobre el *Estatuto Orgánico*; uno de ellos tiene que ver con este reglamento, que vendría a llenar un vacío por los últimos acontecimientos de los últimos cuatro o cinco años de la Universidad, con respecto a la parte disciplinaria de las autoridades superiores; entre ellos, los miembros del Consejo Universitario.

## ARTÍCULO 5

**El Consejo Universitario conoce la solicitud del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para autorizar, extraordinariamente, a esta Comisión a tener como cuórum estructural o de integración a tres personas (CU-147-2020).**

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que ayer, después de la reunión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, habló con la Prof. Cat. Howard para ver qué decisión podría tomar el plenario con respecto a un problema de la CAUCO con el cuórum.

Seguidamente, expone la solicitud que a la letra dice:

*“Prof. Cat. Madeline Howard Mora*

*Directora*

*Consejo Universitario*

*Estimada señora:*

*Teniendo como referencia lo siguiente:*

- a) *Que la primera sesión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) programada para el día de hoy 3 de febrero no se pudo realizar por falta de cuórum debido a imposibilidad de asistencia del Dr. Carlos Araya Leandro y del M.Sc. Miguel Casafont Broutin, ambos por razones de salud.*
- b) *Que en este momento no existe certeza sobre el retorno de don Miguel para la próxima sesión y previendo situaciones futuras y bajo un criterio de eficiencia y eficacia de la labor de la comisión bajo mi coordinación.*
- c) *Que la (CAUCO) es una de las comisiones que tiene mayor volumen de circulante de casos, mucho le agradecería presentar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:*

*Autorizar extraordinariamente a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) a tener como cuórum*

3 Participaba además, la M.Sc. Patricia Ramos Con quien ya no forma parte de la Universidad.

*estructural o de integración tres personas, de tal manera que en situaciones como las anotadas, puedan sesionar válidamente con dos integrantes y no distorsionar el avance en el análisis y presentación de casos al plenario del Consejo Universitario.*

Lic. Warner Cascante Salas  
Miembro  
Coordinador CAUCO"

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que están tratando de que el gran volumen de casos puedan ser atendidos. La expresión mínima de un órgano colegiado son tres personas y, en este momento, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional tiene cuatro miembros, pero están solicitando que el quórum pase a ser de tres personas y que, si de tres personas, llegan dos se pueda sesionar; esa es una opción.

Destaca que el artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* plantea, lo que a la letra dice:

*ARTÍCULO 37. Integración de las comisiones.*

*El director o la directora presentará al Órgano Colegiado, en la primera sesión de cada año, una propuesta de integración de comisiones permanentes. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos.*

Expresa que este artículo lo vieron después de formularle la solicitud a la Prof. Cat. Howard y dice que deben ser tres miembros del Consejo Universitario; entonces, aunque el Dr. Carlos Araya conforme la Comisión, no estaría legitimado para cumplir con dicho artículo 37.

En consecuencia, trae una modificación de este acuerdo, y a la letra dice:

*Autorizar a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) para que, en casos extraordinarios en los que tenga dificultad de integración, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora se incorpore como integrante de dicha comisión, con el fin de que esta pueda sesionar válidamente y no distorsionar el avance en el análisis y la presentación de casos al plenario del Consejo Universitario.*

Informa que ya conversó con la Prof. Cat. Howard y ella está anuente. En realidad, espera que estos casos sean excepcionales, como han sido, pero, de paso, estarían resolviendo la integración de quórum, como lo establece el artículo 37, de tres miembros del Consejo Universitario. Cuando vuelva el M.Sc. Méndez estarán más fortalecidos, pero, ante estas vicisitudes de salud, podrían generar un buen precedente, en armonía con el artículo 37, para que algún miembro del Consejo Universitario pueda integrarse extraordinariamente.

Realiza la solicitud al Órgano Colegiado, pues fue el que aprobó la conformación de las comisiones; además, existe anuencia de la Prof. Cat. Howard y están ajustados al artículo 37.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que se debe tomar en consideración que, por dos años, fue parte de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de manera que posee bastante conocimiento de los casos que ahí se tratan; además, los lunes está en el Consejo Universitario desde muy temprano en la mañana hasta tarde en la noche, así que, con mucho gusto, si el plenario está de acuerdo, lo hará para apoyar la gestión del Lic. Cascante.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que no tiene problema en que se puedan resolver este tipo de situaciones; obviamente, cuando no hay quórum es una dificultad muy seria para tomar decisiones; de hecho, no sabe si el M.Sc. Casafont está en otra comisión y cómo quedaría.

Exterioriza que no es abogada, como ya lo ha dicho muchas veces, pero no concibe muy bien que la integración sea solo de tres miembros del Consejo Universitario, pues el rector o la rectora es miembro del Consejo Universitario; entonces, si bien es cierto tiene la concesión, en el artículo 37, de enviar a un representante, la rectora o el rector es miembro, de manera que se estaría acogiendo que sean tres miembros del Consejo Universitario.

Dice que le preocupa esa lectura, porque estarían excluyendo a la persona de la Rectoría, cuando ahí mismo dice que la persona que ocupa la Rectoría puede designar un representante; por lo tanto, considera que la presencia de la persona delegada por la Rectoría forma parte de los tres miembros del Consejo Universitario que se requieren.

Advierte de que no se puede pensar que solamente los que han sido electos pueden formar parte de las comisiones en el sentido literal, sino que la persona delegada por la Rectoría ya estaría incluida.

Consulta qué pasaría en las otras circunstancias, pues las cuestiones de salud les pueden acontecer a cualquiera en cualquier momento. Espera que no les pase nada más allá, pero eso es algo que se debe ajustar en varios sentidos.

Desconoce si el M.Sc. Casafont ya ha informado si él durará más tiempo o no; eso dependerá del proceso que él tenga. Cree que, momentáneamente, lo ideal sería que le den la posibilidad a la Prof. Cat. Howard para sustituirlo por esta situación coyuntural, mientras se define si es algo realmente pasajero o durará más tiempo.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Dra. Cordero por el razonamiento, porque la propuesta inicial consideraba esa tesis. En un tema como este hay dos tesis y depende de dos tipos de interpretación: una es la gramatical, que dice que deben ser tres personas miembros del Consejo Universitario, y otra es la teleológica, que la intención del artículo 37 es suplir la integración válida de una comisión con la mínima expresión.

Menciona que cuando le presentó la nota a la Prof. Cat. Howard, estaba bajo la interpretación teleológica y lo combina con el artículo 30 de la *Ley General de la Administración Pública*, que dice: *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige (...)*

Señala que el fin del artículo 37 (estuvo cuando lo crearon) es dar operatividad, eficiencia y eficacia a las comisiones del Consejo Universitario, y si el señor vicerrector o el representante del rector es parte de esta comisión, desde su punto de vista teleológico o de finalidad, podría válidamente integrar la Comisión; pero, ante dudas que pudiesen surgir, está la opción b).

Considera que ambas tesis son completamente viables, tanto la que obedece a la interpretación gramatical, que solamente sean miembros del Consejo Universitario, como la interpretación teleológica o de finalidad, que busca que no se paralice la acción cotidiana de la Comisión.

Desea, con este panorama amplio de dos opciones, que se inclinen por una u otra, pero que puedan cumplir el fin, sea que puedan integrar la comisión con el señor vicerrector o con la colaboración que está ofreciendo la Prof. Cat. Howard. El Órgano Colegiado escoge.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que después sería conveniente mejorar la redacción de ese reglamento, para que no quede sujeto a interpretaciones.

Recuerda, siguiendo la línea de pensamiento de la Dra. Cordero, que, por ejemplo, el Dr. García está presente en el plenario porque el Dr. Jensen está fuera del país; por eso es rector *a. i.*; cuando los señores vicerrectores asisten a las comisiones en representación del rector, si el rector está en el

país, es una representación que podría afectar el cuórum. Insiste en que la redacción del artículo deben mejorarla para mayor claridad.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que el artículo 37 deben entenderlo como está vigente, pues sería un poco peligroso que, en este momento, traten de definir qué quería decir quién redactó este tercer párrafo, de si se aplica si el rector está presente en el país o no; entonces, antes de propiciar confusión, estima conveniente contar un criterio legal sobre este asunto.

Apunta que el artículo no es claro, pues al inicio se plantea que las comisiones serán integradas por tres miembros del Consejo Universitario, pero después, en el párrafo siguiente, plantea:

*En el caso de la representación estudiantil, la propuesta de integración en las comisiones se establecerá de común acuerdo con la Dirección, de manera que se dé una participación equitativa en las comisiones a las que pertenezcan.*

Esto pone a la representación estudiantil en una aparente situación diferente de la referencia que se realiza en el primer párrafo, "(...) de a tres de sus miembros", referido al Consejo Universitario.

Coincide con el problema de definir quiénes son los miembros del Consejo Universitario y quiénes no son como tales. Se extiende aún más cuando pasan a designar a un vicerrector o una vicerrectora como integrante de la comisión.

Expresa que es difícil pensar que esa integración es en representación del rector, tal y como está escrito, o si, más bien, es un asunto de conveniencia de la Comisión de contar con una representación para los asuntos que trata. No entiende la situación, por ejemplo, de por qué representación estudiantil no está siendo considerada dentro del cuórum.

Reitera su solicitud de una interpretación de parte de la asesoría legal, para, efectivamente, tener claro cómo actuar y proceder en este caso.

Menciona que, incluso, se enfrentaron con esto durante los últimos dos meses del año pasado en la Comisión de Estatuto Orgánico y tuvieron que cancelar cinco reuniones de las veintidós en el año. Fue una parte importante de la labor del segundo semestre. En ese momento, tal vez por inexperiencia suya, debieron actuar casi que inmediatamente, en cuanto supieron que había problemas con la participación de uno de los miembros.

EL LIC. WARNER CASCANTE pensó que esto no sería un tema tan grande. Considera que tienen un mandato que cumplir, pues el artículo 37 establece un deber de integración de las comisiones y un mínimo.

No cree, con todo respeto al Ph.D. Santana, que para integrarse como comisión el próximo lunes se amerite un dictamen jurídico, porque tienen un mandato en el artículo 37, que es integrar esas comisiones y suplirlas.

Explica que la discusión es cuál de esas opciones válidas prefieren. La original o la que acaba de proponer de que se integre la Prof. Cat. Howard, pero no tiene dudas de que el artículo 37 les establece el mandato de integrar las comisiones con ese mínimo; entonces, si se cumplen los presupuestos del primer párrafo del artículo 37, podrían realizar una consulta posteriormente para mejorar la redacción del Reglamento, a fin de clarificarlo, pero el fin y mandato de ese artículo está claro: deben trabajar con el mínimo de tres miembros del Consejo Universitario.

Recuerda que el asesor legal del Consejo Universitario está de vacaciones, y no tiene ninguna duda en que deben suplir el mandato del primer párrafo del artículo 37; entonces, para el próximo

lunes, le parece que tienen dos soluciones viables, el tema es escoger entre una de las dos; no lo ve más problema que eso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, mientras solicita la interpretación, para evitar problemas posteriores, el acuerdo queda de la siguiente manera:

*Autorizar a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) para que, en casos extraordinarios en los que tenga dificultad de integración, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora se incorpore como integrante de dicha comisión, con el fin de que esta pueda sesionar válidamente y no distorsionar el avance en el análisis y la presentación de casos al plenario del Consejo Universitario.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Lic. Warner Cascante, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana y el Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Dos votos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un nuevo acuerdo, que a la letra dice:

*Autorizar a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) para que, en casos extraordinarios en los que tenga dificultad de integración, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora se incorpore como integrante de dicha comisión para suplir la ausencia por incapacidad, con el fin de que esta pueda sesionar válidamente y no distorsionar el avance en el análisis y la presentación de casos al plenario del Consejo Universitario.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con la modificación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE la solicitud de la coordinación de la la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) es para fortalecer la integración de dicha comisión ante los casos en que se tenga dificultad de integración.**

#### **ACUERDA**

**Autorizar a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) para que, en casos extraordinarios en los que tenga dificultad de integración, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora se incorpore como integrante de dicha comisión para suplir la ausencia por incapacidad, con el fin de que esta pueda sesionar válidamente y no distorsionar el avance en el análisis y la presentación de casos al plenario del Consejo Universitario.**

## ARTÍCULO 6

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2020, en torno a la Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones (Expediente 21.345), y el Tope de pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones (Expediente 21.130).**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*. Expediente N.º 21.345. (AL-CPAS-090-2019, del 4 de junio de 2019, y AL-CPAS-911-2019, del 11 de diciembre de 2019 [texto sustitutivo]). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3469-2019, del 6 de junio de 2019, y R-8518-2019, del 13 de diciembre de 2019).
2. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones*. Expediente 21.130 (AL-CJ-21130-2378-2019, del 25 de noviembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8122-2019, del 27 de noviembre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre los proyectos de ley en estudio (CU-882-2019, del 20 de junio de 2019, CU-2025-2019, del 6 de diciembre de 2019, CU-20-2020, del 9 de enero de 2020, y CU-27-2020, del 10 de enero de 2020).
4. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre los proyectos de ley en estudio (Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019, y Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020).
5. El Consejo Universitario analizó preliminarmente el Proyecto de Ley N.º 21.345, y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica [Sindeu] (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019). Adicionalmente, se solicitó criterio al Instituto de Investigaciones Jurídicas (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020).
6. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley N.º 21.345 al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (CU-976-2019, del 2 de julio de 2019; CU-977-2019, del 2 de julio de 2019; CU-978-2019, del 2 de julio de 2019; CU-979-2019, del 2 de julio de 2019; CU-980-2019, del 2 de julio de 2019). Adicionalmente, se consultó a las mismas instancias sobre un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020, CU-33-2020, del 10 de enero de 2020, CU-34-2020, del 10 de enero de 2020, CU-35-2020, del 10 de enero de 2020, y CU-36-2020, del 10 de enero de 2020).
7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre los proyectos de ley por parte de las instancias consultadas<sup>4</sup>.

4 SINDEU-JDC-33-2019, del 16 de julio de 2019, OCU-R-095-2019, del 16 de julio de 2019, DEM-646-2019, del 16 de julio de 2019, Externo-CU-46-2019, del 16 de julio de 2019, IJ-06-2020, del 10 de enero de 2020, FCE-14-2020, del 16 de enero de 2020, EMAT-033-2020, del 17 de enero de 2020, OCU-R-003-2020, del 17 de enero de 2020, y correo electrónico sindeu.universidadcr@gmail.com, del 21 de enero de 2020.

## ANÁLISIS

### I.- Objetivo de los proyectos de ley

El Proyecto de Ley 21.130<sup>5</sup> tiene por objetivo fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y establecer una edad mínima de retiro, la cual no podrá ser menor a los sesenta años.

El Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>6</sup> pretende cerrar los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional en un plazo de dieciocho meses, mantener los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente<sup>7</sup> a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Además, el proyecto establece<sup>8</sup> que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar el tope máximo fijado a los montos actuales de pensión en curso de pago de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, así como a todas las pensiones que se otorguen en estos.

### II.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del **Proyecto de Ley N.º 21.130**, por disposición del artículo 73 de nuestra Carta Magna, el país dispone del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Este régimen se ha visto afectado por la morosidad, proveniente del sector tanto público como privado, la evasión de trabajadores no cotizantes, el manejo inadecuado de las inversiones del fondo de reserva de la Caja, costos crecientes ligados con la madurez del sistema, factores demográficos adversos y la relación que existe entre beneficios y aportes, entre otros factores que impactan negativamente en el funcionamiento de dicho régimen. Otro factor se refiere a personas bien remuneradas que buscan su beneficio específico y consiguen condiciones muy favorables, por encima de lo que corresponde a sus aportes. Ello causa por un lado el desvío de importantes recursos que podrían alimentar al régimen universal, y, por otro, carga sobre el Presupuesto Nacional, el cumplimiento de obligaciones asumidas por sus regímenes de pensiones, que van más allá de lo que corresponde a sus contribuciones.

Por otra parte, si se tiene conciencia de la importancia de mantener un régimen de pensiones universal como factor de justicia, es necesario atacar las pensiones de lujo que se han convertido en fuente de discriminación. A partir de la proliferación de regímenes no autorizados por la *Constitución Política*, nos encontramos con personas que reciben sumas excesivas respecto a lo que aportaron durante su vida laboral, ello, en virtud de que trabajando menos tiempo reciben porcentajes del ochenta o cien por ciento de sus salarios más recientes, mientras que para hacer esas pensiones posibles se recurre en el corto plazo a elevar las contribuciones del Estado como patrono a cifras hasta un 150% superiores a lo que aporta para el resto de sus trabajadores. En el largo plazo ni siquiera con esos aportes estatales tan cuantiosos será posible mantener estas pensiones, que, de continuar existiendo, tendrán que ser pagadas con el dinero de todos, por medio del presupuesto del Estado. Mientras eso ocurre, tenemos un tercio de las potenciales personas beneficiarias de la pensión del régimen no contributivo que no pueden obtener esa pequeña ayuda para su vejez porque no alcanzan los recursos.

Según la exposición de motivos del **Proyecto de Ley N.º 21.345**, Costa Rica enfrenta un déficit fiscal de los más altos de su historia. Como parte de las posibles alternativas para lograr una solución al problema del equilibrio en las finanzas públicas, se tiene la contención del gasto, sobre todo aquel de tipo estructural, la eficiencia en el cobro y la modernización tributaria. En este sentido, no se puede ignorar las erogaciones públicas en los regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, que para el año 2018 alcanzaron el 10,27% de este, y un 2,66% del producto interno bruto (PIB). Asimismo, las cotizaciones a favor de los regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional únicamente cubren el 8,3% de su costo. Esto significa que este es asumido en un 91,7% por ingresos ordinarios del Estado y deuda pública.

Los regímenes de pensiones han experimentado cambios sustanciales desde los años noventa, los últimos de reciente aprobación, en el 2016. Estas modificaciones pretendían mejorar la normativa y lograr una proporcionalidad y razonabilidad entre ingresos y egresos, así como hacer más efectivo y equitativo el control, los mecanismos de crecimiento, y los requisitos de pertenencia, así como el traslado. Sin embargo, dada la situación fiscal del país debe abrirse nuevamente el debate sobre todo en lo que tiene que ver con garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

5 Propuesto por: Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.

6 Propuesto por: Víctor Morales Mora, Actualmente, ministro de la Presidencia.

7 En el proyecto inicial el tope correspondía a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el total del país.

8 Véase artículo 2 "adiciones", inciso c), referente al artículo 3, del texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.345.

### III.- Criterios

#### Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre los proyectos de ley en estudio<sup>9</sup>. Al respecto, esa oficina señaló:

**a) Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.130, argumentó<sup>10</sup>:**

*(...) En términos generales, el proyecto de ley no afecta a la Universidad de Costa Rica como institución, ni a la autonomía constitucionalmente reconocida y garantizada a las instituciones de educación superior públicas.*

*Dejando de lado la falta de fundamentación teórica y técnica del proyecto, tanto en su exposición de motivos como en los artículos que se proponen, su principal objetivo es fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y el establecimiento de una edad mínima de retiro.*

*Por las implicaciones para las personas cotizantes, se recomienda el análisis de este proyecto por parte de profesionales especializados en regímenes de pensiones.*

**b) Sobre el Proyecto de Ley 21.345, manifestó<sup>11</sup>:**

*(...) Si bien este proyecto de ley forma parte de las muchas iniciativas fiscales cuyo objetivo, en principio, es contener la situación de desmejora fiscal, consideramos que tendrá un gran impacto para las personas, que están pronto a pensionarse, bajo alguno de estos regímenes.*

*A futuro, para todos los cotizantes y pensionados, si se siguen presentando y aprobando proyectos de ley en la Asamblea Legislativa, sin contar con estudios actuariales que respalden las reformas propuestas y cuyo abordaje normativo no sea integral, se vulnerará la seguridad jurídica de todos los cotizantes. Con este proyecto de ley, se adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones legales sin control alguno sobre la congruencia normativa y demás aspectos que conllevan una buena técnica legislativa.*

*Pese a lo anterior, del estudio efectuado por esta Asesoría se concluye que el proyecto de ley no incide, directa o indirectamente en la gestión universitaria. Debido a que no interfiere con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política– sin embargo, la reforma podría vulnerar los intereses de sus trabajadores.*

### IV.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindéu). Adicionalmente, se solicitó criterio al Instituto de Investigaciones Jurídicas. A continuación se hace una síntesis de las recomendaciones y observaciones remitidas por las instancias consultadas sobre los proyectos de ley en estudio:

- a. Debe tomarse en cuenta que con la ley vigente las personas jubiladas por el Magisterio Nacional siguen cotizando luego de pensionarse; estos aportes son altos y se deducen de las pensiones<sup>12</sup> según el monto. A las cotizaciones mencionadas anteriormente se les suma el pago del impuesto sobre la renta (hasta 25%) y la contribución al seguro de salud de la CCSS (5%).
- b. Con la aprobación de esta ley se producirá un aumento en el retiro de docentes que están a punto de adquirir o ya tienen el derecho a pensión, ya que adelantarían su retiro o jubilación ante la incertidumbre jurídica de los planes de pensiones. Lo anterior conlleva por un lado la pérdida de personal capacitado y de gran experiencia (en algunos casos a un gran costo), y, por otra parte, el aumento de personas jubiladas perjudicaría en forma importante los sistemas de pensiones, dado que el sistema dejaría de recibir las cotizaciones establecidas para los activos, y en su lugar iniciaría el pago de las pensiones para las nuevas personas jubiladas.
- c. De acuerdo con el Proyecto de Ley N.º 21.345 (texto sustitutivo) el pago por pensión no podrá ser superior a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública (2.226.000 colones), según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil<sup>13</sup>. En este sentido, es pertinente analizar el impacto económico que provocaría en las pensiones máximas de los regímenes a los que se les aplique, máxime cuando hay una buena cantidad de personas que han cotizado porcentajes altos de sus salarios y han cumplido con toda la normativa, a fin de tener pensiones dignas y proporcionales a los montos cotizados.

9 Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020, y Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019

10 Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020.

11 Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.

12 Según lo definen los artículos 70 y 71 de la Ley N.º 7531, Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995.

13 Según la versión anterior de este proyecto se establecía como tope veintitrés veces la línea de pobreza determinada por el INEC.

- d. El Proyecto de Ley no toma en cuenta el costo total actuarial que tendría un eventual ingreso de personas beneficiarias al Régimen No Contributivo de la CCSS, ante el cierre de los fondos de los regímenes de Gracia, Guerra y Guardia Civil, ya que los beneficios de estos regímenes son inferiores al que potencialmente tendría una persona beneficiaria en el Régimen No Contributivo. Lo anterior implica también que las entidades correspondientes deben realizar liquidaciones actuariales para fundamentar el traslado de recursos de un régimen a otro. Adicionalmente, debe valorarse que los modelos de financiamiento de los regímenes que se piensan cerrar son de reparto puro, mientras que el de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen No Contributivo (RNC) son de prima media escalonada, por lo que la obligatoriedad de realizar la liquidación actuarial de manera técnicamente correcta debe imperar en la propuesta de ley.
- e. En el artículo 30 bis se debe agregar que tanto el desembolso de saldos a favor, como el rebajo de giros erróneos en los montos de pagos de pensiones deberán ser calculados y ejecutados de conformidad con un estudio actuarial, ya que la regla propuesta (no menor a un 10%) no es clara ni garantiza una devolución justa de esos dineros.
- f. Los artículos 64, inciso d), y 67, inciso c), no toman en cuenta que pueden existir hombres en las condiciones mencionadas (por ejemplo una discapacidad severa), de modo que la ley requiera otorgarle una pensión o extinguirla, según sea el caso. En este sentido, lo dispuesto en estos artículos pueden entrar en conflicto con la igualdad de género.
- g. Los transitorios II y III son contradictorios, ya que, por una parte, se establece que las cuotas se deben trasladar al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y por otra se dispone que las personas pueden permanecer durante los próximos 18 meses en sus respectivos sistemas y jubilarse antes de dicho periodo. Es importante tener en cuenta que lo anterior puede derivar en desigualdades entre personas beneficiarias de un mismo régimen, durante un determinado periodo, lo que podría derivar en incertidumbre jurídica y eventuales desigualdades.
- h. La redacción del transitorio III no es clara sobre si los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial tienen derecho a los 18 meses, o se exceptúan de ese período de espera. Respecto a este periodo de tiempo, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad social, al establecer un periodo de 18 meses podría contradecirse el plazo que dispone esa Organización<sup>14</sup> como derecho para que las personas cotizantes reciban los beneficios de sus fondos de pensión. Asimismo, por la importancia de la materia que regula este transitorio debería ser un artículo de la propuesta de ley e incluirse un transitorio que regule lo correspondiente a las personas que han cotizado a los regímenes que se pretenden cerrar y que no se han pensionado todavía.
- i. El Proyecto de Ley no es claro en cuanto los parámetros y fundamentos técnicos para modificar la cotización de un 9% mensual del salario o la pensión hasta un 16%, y si ello será suficiente para pagar los beneficios. Adicionalmente, se incluye el cobro de 5x1000 sobre el monto de las pensiones por cobros administrativos, lo cual representa otra deducción en detrimento de las personas pensionadas.
- j. Valorar la pertinencia y conveniencia de que todas las cuotas vayan a la Caja Única del Estado, pues se estarían incorporando estos fondos como parte del gasto ordinario, y ellos poseen un origen y propósito diferente. El hacerlo de esa manera podría provocar que, ante una eventual falta de liquidez, esos dineros sean desviados y utilizados para solventar otras necesidades, lo cual puede agravar aún más la estabilidad de los regímenes de pensiones.
- k. La propuesta de ley no define la situación en la que podría quedar una persona de 85 años si por algún motivo se le quita la pensión.

En caso de que sucediera, ¿qué ocurriría con esta persona que ya no tendría los medios para trabajar por cuenta propia? Además, no se comprende la obligación a la que se somete a personas de esta edad, cuando existen hoy en día herramientas tecnológicas que permiten cruzar información a fin de determinar si alguna persona beneficiaria de pensión ha fallecido.

Por otra parte, no se contemplan las situaciones en las cuales la edad propuesta incide directamente en la ejecución del trabajo. Por ejemplo, guardias civiles de más de 60 años trabajando en la calles, de igual forma bomberos, y otras labores en las que la edad podría afectar las capacidades, así como el rendimiento, y poner en peligro la vida de los trabajadores y de otras personas.

14 Véase el Convenio sobre la Conservación de los derechos en materia de seguridad social.1982 (núm. 157).

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado a los proyectos denominados Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones. Expediente N.º 21.130, y *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*. Expediente N.º 21.345, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*. Expediente N.º 21.345. (AL-CPAS-090-2019, del 4 de junio de 2019, y AL-CPAS-911-2019, del 11 de diciembre de 2019 [texto sustitutivo]). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3469-2019, del 6 de junio de 2019, y R-8518-2019, del 13 de diciembre de 2019).
2. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones*. Expediente 21.130. (AL-CJ-21130-2378-2019, del 25 de noviembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8122-2019, del 27 de noviembre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre los proyectos de ley en estudio (CU-882-2019, del 20 de junio de 2019, CU-2025-2019, del 6 de diciembre de 2019, CU-20-2020, del 9 de enero de 2020, y CU-27-2020, del 10 de enero de 2020).
4. El Proyecto de Ley 21.130<sup>15</sup> tiene por objetivo fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y establecer una edad mínima de retiro, la cual no podrá ser menor a los sesenta años.
5. El Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>16</sup> pretende cerrar los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional en un plazo de dieciocho meses, mantener los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente<sup>17</sup> a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Además, el proyecto establece<sup>18</sup> que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar el tope máximo fijado a los montos actuales de pensión en curso de pago de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, así como a todas las pensiones que se otorguen en estos.
6. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre los proyectos de ley en estudio<sup>19</sup>. Al respecto, esa oficina señaló:

**Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.130, argumentó<sup>20</sup>:**

*(...) En términos generales, el proyecto de ley no afecta a la Universidad de Costa Rica como institución, ni a la autonomía constitucionalmente reconocida y garantizada a las instituciones de educación superior públicas.*

*Dejando de lado la falta de fundamentación teórica y técnica del proyecto, tanto en su exposición de motivos como en los artículos que se proponen, su principal objetivo es fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y el establecimiento de una edad mínima de retiro.*

*Por las implicaciones para las personas cotizantes, se recomienda el análisis de este proyecto por parte de profesionales especializados en regímenes de pensiones.*

**Sobre el Proyecto de Ley 21.345, manifestó<sup>21</sup>:**

*(...) Si bien, este proyecto de ley forma parte de las muchas iniciativas fiscales cuyo objetivo, en principio, es contener la situación de desmejora fiscal, consideramos que tendrá un gran impacto para las personas, que están pronto a pensionarse, bajo alguno de estos regímenes.*

15 . Propuesto por: Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.

16 . Propuesto por: Víctor Morales Mora, diputado del periodo legislativo 2018-2022.

17 . En el proyecto inicial el tope correspondía a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el total del país.

18 . Véase artículo 2 "adiciones", inciso c), referente al artículo 3, del texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.345.

19 . Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020, y Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.

20 . Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020.

21 . Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.

A futuro, para todos los cotizantes y pensionados, si se siguen presentando y aprobando proyectos de ley en la Asamblea Legislativa, sin contar con estudios actuariales que respalden las reformas propuestas y cuyo abordaje normativo no sea integral, se vulnerará la seguridad jurídica de todos los cotizantes. Con este proyecto de ley, se adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones legales sin control alguno sobre la congruencia normativa y demás aspectos que conllevan una buena técnica legislativa.

Pese a lo anterior, del estudio efectuado por esta Asesoría se concluye que el proyecto de ley no incide, directa o indirectamente en la gestión universitaria. Debido a que no interfiere con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política–; sin embargo, la reforma podría vulnerar los intereses de sus trabajadores.

7. El Consejo Universitario analizó preliminarmente el Proyecto de Ley N.º 21.345, y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica [Sindéu] (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019). Adicionalmente, se solicitó criterio al Instituto de Investigaciones Jurídicas (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020).
  8. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley N.º 21.345 al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (CU-976-2019, del 2 de julio de 2019; CU-977-2019, del 2 de julio de 2019; CU-978-2019, del 2 de julio de 2019; CU-979-2019, del 2 de julio de 2019; CU-980-2019, del 2 de julio de 2019). Adicionalmente, se consultó a las mismas instancias sobre un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020, CU-33-2020, del 10 de enero de 2020, CU-34-2020, del 10 de enero de 2020, CU-35-2020, del 10 de enero de 2020, y CU-36-2020, del 10 de enero de 2020).
  9. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre los proyectos de ley por parte de las instancias consultadas<sup>22</sup>, las cuales señalaron lo siguiente:
    - a. De acuerdo con Proyecto de Ley N.º 21.345 (texto sustitutivo) el pago por pensión no podrá ser superior a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública (2.226.000 colones), según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil<sup>23</sup>. Cabe señalar que en el proyecto N.º 21.130, se define como pensión máxima el equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social<sup>24</sup>. En este sentido, es pertinente analizar el impacto económico que provocaría en las pensiones máximas de los regímenes a los que se le aplique, máxime cuando hay una buena cantidad de personas que han cotizado porcentajes altos de sus salarios y han cumplido con toda la normativa, a fin de tener pensiones dignas y proporcionales a los montos cotizados.
    - b. Debe tomarse en cuenta que con la ley vigente las personas jubiladas por el Magisterio Nacional siguen cotizando luego de pensionarse; estos aportes son altos y se deducen de las pensiones<sup>25</sup> según el monto. A las cotizaciones mencionadas anteriormente se les suma el pago del impuesto sobre la renta (hasta 25%) y la contribución al seguro de salud de la CCSS (5%). En este sentido, el gravar con un 55% de deducciones a todas aquellas pensiones mayores al tope establecido no toma en cuenta todos los aportes que ha dado la persona trabajadora a lo largo de la vida laboral y posterior a ella.
    - c. Con la aprobación de estos proyectos de ley se producirá un aumento en el retiro de docentes que están a punto de adquirir o ya tienen el derecho a pensión, ya que adelantarían su retiro o jubilación ante la incertidumbre jurídica de los planes de pensiones. Lo anterior conlleva por un lado a la pérdida de personal capacitado y de gran experiencia (en algunos casos a un gran costo), y, por otra parte, el aumento de personas jubiladas perjudicaría en forma importante los sistemas de pensiones, dado que el sistema dejaría de recibir las cotizaciones establecidas para los activos, y en su lugar iniciaría el pago de las pensiones para las nuevas personas jubiladas.
    - d. El Proyecto de Ley N.º 21.345 no toma en cuenta el costo total actuarial que tendría un eventual ingreso de personas beneficiarias al Régimen No Contributivo de la CCSS, ante el cierre de los fondos de los regímenes de Gracia, Guerra y Guardia Civil, ya que los beneficios de estos regímenes son inferiores al que potencialmente tendría una persona beneficiaria en el Régimen No Contributivo. Lo anterior implica también que las entidades correspondientes deben realizar liquidaciones actuariales para fundamentar el traslado de recursos de un régimen a otro. Adicionalmente, debe valorarse que los modelos de financiamiento de los regímenes que se piensan cerrar son de reparto puro, mientras que el de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen No Contributivo
- 22 SINDEU-JDC-33-2019, del 16 de julio de 2019, OCU-R-095-2019, del 16 de julio de 2019, DEM-646-2019, del 16 de julio de 2019, Externo-CU-46-2019, del 16 de julio de 2019, IJ-06-2020, del 10 de enero de 2020, FCE-14-2020, del 16 de enero de 2020, EMAT-033-2020, del 17 de enero de 2020, OCU-R-003-2020, del 17 de enero de 2020, y correo electrónico sindeu.universidadcr@gmail.com, del 21 de enero de 2020.
- 23 Según la versión anterior de este proyecto se establecía como tope veintitrés veces la línea de pobreza determinada por el INEC.
- 24 Véase artículo 1 “fijación de un tope en materia de pensiones” del Proyecto de Ley.
- 25 Según lo definen los artículos 70 y 71 de la Ley N.º 7531, Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995.

- (RNC) son de prima media escalonada, por lo que la obligatoriedad de realizar la liquidación actuarial de manera técnicamente correcta debe imperar en la propuesta de ley.
- e. En el artículo 30 bis del Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>26</sup> se debe agregar que tanto el desembolso de saldos a favor, como el rebajo de giros erróneos en los montos de pagos de pensiones deberán ser calculados y ejecutados, de conformidad con un estudio actuarial, ya que la regla propuesta (no menor a un 10%) no es clara ni garantiza una devolución justa de esos dineros.
  - f. Los artículos 64, inciso d), y 67, inciso c), del Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>27</sup> no consideran que pueden existir hombres en las condiciones mencionadas (por ejemplo, una discapacidad severa), de modo que la ley requiera otorgarle una pensión o extinguir la, según sea el caso. En este sentido, lo dispuesto en estos artículos pueden entrar en conflicto con la igualdad de género.
  - g. Los transitorios II y III son contradictorios, pues, por una parte, se establece que las cuotas se deben trasladar al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y por otra se dispone que las personas pueden permanecer durante los próximos 18 meses en sus respectivos sistemas y jubilarse antes de dicho periodo. Es importante tener en cuenta que lo anterior puede derivar en desigualdades entre personas beneficiarias de un mismo régimen, durante un determinado periodo, lo que podría derivar en incertidumbre jurídica y eventuales desigualdades.
  - h. La redacción del transitorio III no es clara sobre si los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial tienen derecho a los 18 meses, o se exceptúan de ese periodo de espera. Respecto a este periodo de tiempo, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad social, al establecer un periodo de 18 meses podría contradecirse el plazo que dispone esa Organización<sup>28</sup> como derecho para que las personas cotizantes reciban los beneficios de sus fondos de pensión. Asimismo, por la importancia de la materia que regula este transitorio debería ser un artículo de la propuesta de ley e incluirse un transitorio que regule lo correspondiente a las personas que han cotizado para los regímenes que se pretenden cerrar y que no se han pensionado todavía.
  - i. El Proyecto de Ley N.º 21.345 no es claro en cuanto los parámetros y fundamentos técnicos para modificar la cotización de un 9% mensual del salario o la pensión hasta un 16%, y si ello será suficiente para pagar los beneficios. Adicionalmente, se incluye el cobro de 5x1000 sobre el monto de las pensiones por cobros administrativos, lo cual representa otra deducción en detrimento de las personas pensionadas.
  - j. Valorar la pertinencia y conveniencia de que todas las cuotas vayan a la Caja Única del Estado, pues se estarían incorporando estos fondos como parte del gasto ordinario, y ellos poseen un origen y propósito diferentes. El hacerlo de esa manera podría provocar que, ante una eventual falta de liquidez, esos dineros sean desviados y utilizados para solventar otras necesidades, lo cual puede agravar aún más la estabilidad de los regímenes de pensiones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que esto es bien grave.

Continúa con la lectura.

- k. El Proyecto de Ley N.º 21.130 contradice el Proyecto de Ley N.º 21.345, en relación con la edad a la cual tendrán derecho a la pensión las personas, ya que, mientras en el primero se establece una edad de sesenta años<sup>29</sup>, el segundo dispone una edad de sesenta y cinco años<sup>30</sup>. En este sentido, deben analizarse estos proyectos de forma integral, de manera que no se aprueben leyes que expongan a las personas a la incertidumbre jurídica.
- l. La propuesta de ley no define la situación en la que podría quedar una persona de 85 años<sup>31</sup> si, por algún motivo, se le quitara la pensión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que las personas a los 85 años tienen que demostrar que todavía necesitan la pensión; inclusive, que están vivas. Esto lo ve terrible contra una persona adulta mayor. Es violento.

26 Véase el texto sustitutivo del Proyecto de Ley.

27 Véase el texto sustitutivo del Proyecto de Ley.

28 Véase el Convenio sobre la Conservación de los derechos en materia de seguridad social.1982 (núm. 157).

29 Véase artículo 3 "Establecimiento de una edad mínima para el retiro" del Proyecto de Ley N.º 21.130.

30 Véase artículo 4 incluido en el "Artículo 1, Reformas" del Proyecto de Ley N.º 21.345

31 Véase el artículo 45 en el apartado "Adiciones" del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley 21.345.

Continúa con la lectura.

En caso de que sucediera, ¿qué ocurriría con esta persona que ya no tendría los medios para trabajar por cuenta propia? Además, no se comprende la obligación a la que se somete a personas de esta edad, cuando existen hoy en día herramientas tecnológicas que permiten cruzar información a fin de determinar si alguna persona beneficiaria de pensión ha fallecido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que se pretende aumentar la expectativa de vida, y con esto parece que están deseando que todo el mundo se muera.

Continúa con la lectura.

Por otra parte, no se contemplan las situaciones en las cuales la edad propuesta incide directamente en la ejecución del trabajo. Por ejemplo, guardias civiles de más de 60 años trabajando en la calles, de igual forma bomberos, y otras labores en las que la edad podría afectar las capacidades, así como el rendimiento, y poner en peligro la vida de los trabajadores y de otras personas.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** los siguientes proyectos de ley:

- *Topes a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones.* Expediente N.º 21.130.
- *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones.* Expediente N.º 21.345."

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, por la elaboración del dictamen. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apoya lo último que expresó la Prof. Cat. Madeline Howard en la parte final del acuerdo, porque ahí solo dice: (...) *no aprobar los siguientes proyectos de ley, pero no se presentan las razones.* Lo anterior es importante, porque el año pasado, cuando se aprobó otro dictamen con una consulta de la Asamblea Legislativa sobre este mismo tema, la Unidad de Comunicación simplemente manifestó que el Consejo Universitario votó en contra del control de las pensiones de lujo, sin considerar, en absoluto, cuáles eran los considerandos por los cuales este Órgano Colegiado se estaba absteniendo de apoyar la propuesta.

Enfatiza que su inquietud es que estos considerandos consten en el acuerdo y que si la Unidad de Comunicación va a informar que los miembros no están de acuerdo con estos proyectos de ley, que anuncien cuáles son las consideraciones o las connotaciones negativas que tienen dichos proyectos para que este Órgano Colegiado acuerde no apoyar estas propuestas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere a un par de aspectos sobre los dos pleitos de ley, pues estaba observando algunos detalles. Sabe que, a partir del año 1995, al régimen jubilatorio del Magisterio se le hizo una reforma profunda y se cambió la prestación de un régimen que cotizaba casi cuatro veces más a una prestación levemente más alta que el de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). La tasa de reemplazo significa en cuánto va a ser reemplazado el salario que actualmente cuentan con el monto de la jubilación que se llama pensión. En el Magisterio Nacional es un 52,3% nominal y, después, con las reformas que se han realizado llega hasta a un 60% máximo.

Agrega que el problema es que hay personas que han cotizado de forma significativa, mucho mayor que en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y, finalmente, van a obtener una pensión muy parecida a la CCSS, pero con un agravante, y es que cuando la persona ingresa a un régimen jubilatorio tiene ciertas reglas que cumplir, como el tiempo de espera. Antes de diez años, si la persona muere, el

régimen no les devuelve nada a los familiares porque está en tiempo de espera. Luego, hay un segundo periodo después del umbral de los diez años, que es de densidad de cotizaciones; después, cuando cumpla los presupuestos de tiempo de servicio, en el caso del Magisterio Nacional, o por edad, como el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la persona puede jubilarse, o si se queda un poco más, existen estímulos denominados postergación. En todo este rediseño de los regímenes jubilatorios, si se espera eliminar dichos regímenes, dejaron un único régimen jubilatorio, y la reforma que se deba ejecutar no se hace en esta forma.

Dice que está viendo el transitorio tercero del texto sustitutivo del expediente 21.345, que señala: (...) *18 meses después de la publicación de presente ley, las personas que se jubilan solamente podrán hacerlo mediante el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (...); eso es una estafa. ¿Por qué? Porque son personas que están en regímenes jubilatorios especiales y cotizaron mucho más; de hecho, el Magisterio Nacional es el que más cotiza en este país, de un 10% a un 16%, pues ningún otro régimen jubilatorio cotiza así. En la Caja se espera que cuando la persona se jubila no tenga que hacer cotización alguna, porque cotizó durante toda la vida no solamente con su fuerza de trabajo, sino con las cotizaciones; en cambio, el régimen del Magisterio les impone las contribuciones aun cuando las personas están jubiladas, que son, en realidad, desproporcionadas.*

Añade que en un país como Costa Rica, donde se hizo una reforma en el año 1995 y cambiaron régimen de reparto en el Magisterio Nacional a un régimen de prima escalonada, como es el de la CCSS, que es el régimen colectivo de capitalización, se deben respetar los derechos adquiridos. Por ejemplo, si un Gobierno quiere cerrar los regímenes especiales, está bien y tiene la potestad de llevarlo a cabo, pero las cosas tienen una forma de hacerse; ¿cuál es esa forma? Decir que las personas que, a partir de la promulgación de esta ley, ingresen a cotizar, se pensionarán con el régimen de la CCSS; pero insertar en la realidad una norma forzosa como esta, debe tener ciertos cuidados el legislador de cómo respetar los derechos adquiridos.

Destaca que el artículo 34 de la *Constitución Política*, que es más que una ley, dice: (...) *a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas (...)*. Cuando las personas tienen más de diez años de estar en un régimen jubilatorio aportando, pasaron ese umbral de pertenencia y están vinculadas a ese régimen, con la expectativa jurídica y el derecho de que si le sucede una contingencia, se pueda pensionar extraordinariamente; pero si eso no sucedió y logró llegar al final de su vida laboral, tienen el derecho adquirido a pensionarse por el perfil de beneficios de esa ley; por lo tanto, este proyecto de ley es violatorio del artículo 34 de la *Constitución Política*, porque las reformas que está realizando no la respeta, que es sobre los derechos adquiridos.

¿Cómo se debió realizar esta reforma? Decir que hay un nuevo régimen a partir de este momento y las personas que ingresen a laborar estarán regidas por esa nueva regla, y esta última es sin perjuicio de los derechos adquiridos de las personas que estén en servicio activo o prontas a jubilarse; de lo contrario, sería como una estafa institucionalizada donde se pone a las personas a cotizar muy fuertemente y, además, cuando se jubilan tienen la imposición fiscal más fuerte, para que, de un momento a otro, llegar y decirle: *no, usted mañana se jubila, pero ahora son las nuevas reglas*; las reglas con las que cotizó toda la vida, son reglas de cotización más altas.

Aclara que él no está en el régimen del Magisterio Nacional, pero le parece un atropello para las personas que están en el Magisterio y en el Poder Judicial, que son regímenes especiales. Acepta que tienen derecho a realizar las reformas, pero no es la forma en que se elabora una reforma jubilatoria, porque hay derechos adquiridos y es un asunto que está en todas las constituciones políticas, desde Argentina hasta México.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. Warner Cascante la puntualización sobre el impacto directo que tienen estas intenciones de los cambios en los regímenes de jubilación públicos; en este caso en particular, sobre el Magisterio Nacional y las personas que han cotizado durante toda su vida profesional o carrera en ese régimen en particular, ya sea en el anterior –si aún queda alguna persona por ahí– o este nuevo escalonado y no de reparto, por lo que se solidariza con ese planteamiento y la necesidad de hacer ver el error enorme y grave, y la agresión a la cual estarían siendo potencialmente sometidos quienes han cotizado para ese régimen no solo por el monto de dinero que cotizó, sino, también, porque esto cambia en mucho el tipo de vida que pueda llevar a cabo una persona o pueda realizar después de su jubilación. Es un cambio, a la fuerza, del planteamiento de su forma de vivir.

Aprovecha este momento, y espera decirlo bien, además de esa inquietud que exteriorizó de solidaridad ante la situación de los pensionados y los que se van a pensionar en un tiempo razonablemente corto, un asunto que lo considera de fondo, y lo dice en este momento en vista de que se está aprobando esta consulta sobre esas dos leyes.

Destaca que ya han pasado 25 años desde que en el año 1995 la Administración del expresidente José María Figueres Olsen propuso cambios radicales al sistema de pensión del Magisterio (otros también fueron propuestos, pero no los recuerda en este momento). En el del Magisterio, lo que se mencionó de pasar de régimen de reparto a un régimen escalonado, repite han pasado 25 años después de eso; en términos demográficos –pide que lo corrijan los profesionales en Ciencias Sociales si está equivocado–, significa una generación; es decir, ya pasó una generación, y ahora de nuevo, por alguna razón que aparentemente es mágica, están otra vez en problemas. Se debe rescatar ese conflicto de la jubilación de las personas, en este caso del Magisterio Nacional; aun con el nuevo cambio que se hizo y con la salida de muchas personas de régimen escalonado que rigió a partir del año 1995.

La pregunta de forma es por qué una generación después, cuando comunicaron que todo estaba perfecto, si aceptaban ese cambio en ese año, ahora están en dificultades. Si observan, a lo largo de todo este tiempo ha existido siempre una información de los medios de comunicación social, colectivos y oficiales, de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no aguanta, el sistema del Magisterio tampoco y que el del Poder Judicial tiene excesivas prerrogativas en su régimen de pensiones, etc.

Considera que el fondo del asunto es que esta situación es una que podría perfectamente acomodarse a un sector económico pujante y fuerte que ha tomado las riendas del poder político en Costa Rica. Lo dice de esta manera, porque no hay otra, y es que hay un sector financiero importantísimo que tomó las riendas del país, y se ha visto siempre como perfecto, que juega limpio; sin embargo, recuerda que cayó el grupo Aldesa, Corporación de Inversiones, y se quedaron muchos inversionistas sin un centavo, y el sector financiero sigue muy campante.

Piensa que ese sector financiero depende de una cantidad grande de manejo de dinero; cuando se habla de los regímenes de pensiones, se está hablando de dineros precisamente grandes. No se está hablando de la preocupación de si les tocó uno, dos o tres millones a la hora de pensionarse la persona; se está hablando de miles de millones de dólares. Está a la par de otros asuntos; por ejemplo, que no se acepte que se traslade la deuda a bonos en Europa, por medio de un préstamo que tienen para eso, porque en San José, en la banca nacional se le saca un rédito mucho mayor a esa deuda que tiene el país; es decir, el sector financiero se está enriqueciendo con la deuda, que les dice que es insalvable ese problema fiscal existente.

Expresa que esto no es disímil al tema de las pensiones, pues se habla de mucho dinero. Esto es necesario de recalcar porque este es el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Llama la atención en que este es el interés único y exclusivo de eliminar no el régimen del Magisterio Nacional, por medio de un impuesto confiscatorio, como el del 55%, o de las obligaciones de declarar si la persona

está viva cuando tenga 85 años o más; esto es un ataque sistemático con el fin eliminar los regímenes de pensiones del sector público, el régimen de pensión público que es el de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) en última instancia. Este es un paso más en esa dirección, porque dentro de 20 años o menos, o cinco años, quienes estén sentados en las sillas de este plenario van a recibir un proyecto para cerrar el sistema de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Afirma que eso es así porque le interesa a ese sector económico, poderoso y financiero, manejar los regímenes de pensiones de forma privada. Si creen que está hablando “paja”, si creen quienes lean estas actas que está extralimitándose en las funciones que tiene en el Consejo Universitario, los invita a que vean el caso de Chile, la situación social que está viviendo Chile hoy, porque, a pesar de que no se observa en la prensa más personas que han perdido los ojos por perdigones disparados por los Carabineros, siguen perdiendo la vista; por eso, siguen dándose las protestas sociales contra un sistema planteado por Milton Friedman y sus amigos en la Universidad de Chicago (*Chicago Boys*), hace 40 años, y muy exitoso en Latinoamérica, en particular en Chile.

Asegura que Costa Rica está siguiendo ese modelo chileno, y si no se dice claramente qué es lo grande que está detrás de esto, si se desvían en el asunto pequeño y el impacto inmediato, puede ser que pierdan la oportunidad de hacer algo no solo por la aplicación de esta ley, sino por lo que vendrá dentro de 20 años también.

Plantea que una situación que se define como real es real en sus consecuencias, y teme que estén en una circunstancia como esa. Definen como real que los sistemas de pensión públicos, como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Magisterio Nacional, son insostenibles y pretenden que las consecuencias de esa falsedad sean reales y se acepten como tales.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ agrega que más allá de que en este Órgano Colegiado no se coincide en la forma del proyecto y las vulneraciones a la seguridad jurídica, entre otras, sí es claro que se necesita un tope a las pensiones de lujo.

Estima que no deben primar solo criterios de proporcionalidad, de cuánto se aportó a la pensión para que luego sea recibido, sino que tienen que haber principios de justicia tributaria entre otros, y considerar que una pensión de lujo no es una pensión digna, sino de lujo, debe quedar muy claro. Además, para la sostenibilidad de los regímenes de pensiones y para las personas jóvenes, que no saben si en algún momento van a poseer pensión, es claro que se necesita poner límites a las pensiones. Mas allá de este voto, deja evidente esta situación, porque, efectivamente, como lo menciona el M.Sc. Carlos Méndez, puede que parezca que están en contra de poner un tope a las pensiones, pero no es el caso en este asunto.

EL LIC. WARNER CASCANTE aporta un dato adicional, y es que con las reformas que se hicieron a los regímenes de pensiones, sobre todo al del Magisterio Nacional, el régimen de Hacienda no se tocó; hoy día siguen pensionándose personas por este último; eso es lo que le quita un poco la esperanza y la credibilidad de que hay decisiones que son para todos.

Por otro lado, agrega que el régimen del Magisterio Nacional se empezó a reformar en los años 90 y 95, y le parece que eran necesarias tales reformas, pero, por una causa que es imputable al Estado. En 1950, cuando se creó el régimen del Magisterio Nacional era una contribución tripartita, y el Estado tenía que crear el fondo de pensiones; no obstante, el Estado costarricense nunca, reitera, nunca puso su parte ni creó el fondo de pensiones, así que la crisis que hoy pretende resolver está originada por el mismo Estado, por esas ocurrencias e irresponsabilidad.

Señala que si el Estado costarricense, desde 1950, hubiera puesto el dinero y fundado el fondo, no estaría en crisis. El régimen del Magisterio Nacional es cerrado; sin embargo, el Gobierno de la República

de turno quiere hacer como el gato: simplemente enterrar los desperdicios. Repite que, definitivamente, el Gobierno nunca formó ese fondo en los años de 1950.

Teme que las diferentes reformas que van a llegar sean en igual sentido; así pues no se vale que siempre la clase trabajadora sea la que tenga que pagar los platos rotos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza su gran preocupación, porque se está violentando el Estado de derecho y los cimientos de la democracia costarricense, ya que no hay seguridad jurídica. Está de acuerdo con que en un país en vía de desarrollo hay ciertas pensiones que pueden ser percibidas de lujo, pero a esas pensiones ya les cobran un gran tributo; es decir, personas que se jubilaron con ocho millones de colones les están cobrando el 55% o más; entonces, ya existe un mecanismo que está recuperando dicho dinero.

Piensa que, no obstante, se deben ver primero los derechos adquiridos y, al mismo tiempo, tener moderación cuando el Consejo Universitario emite el criterio sobre leyes, porque se tiene que ver contra quiénes se están tomando medidas, contra personas adultas mayores de 85 años, quienes, posiblemente, están con enfermedades como el alzhéimer o demencia senil, y no pueden proteger sus derechos.

Realmente, esta situación es grave y más grave es la improvisación, porque demuestra que cuando la persona no realiza estudios sistemáticos ni análisis críticos, muchas veces los proyectos generados, de este tipo son un poco caóticos o no tienen concordancia interna.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que la situación tiene varias vertientes; por un lado, entiende que la opinión pública reaccione a las pensiones de lujos, y tiene todo el sentido; sin embargo, no ve que haya aumentos en los salarios base de las personas más pobres del país; lo único que observa es una reacción casi visceral contra un sistema donde hay que poner topes. Cree que ya hay topes con los nuevos impuestos, pero su sorpresa es que los impuestos que se recuperarán no se conoce en qué se van a gastar; entonces, se tiene que hacer una ley para que combata la pobreza, pero nadie está pensando en mejorar los salarios de las personas que están con los salarios base más bajos.

Explica que el salario base, según esa ley, es de doscientos setenta y ocho mil colones y un poquito; en realidad, ¿quién vive con esa suma de dinero y puede mantener una familia?; así que no se está yendo a la raíz del tema de la desigualdad.

Por otra parte, apunta que la sensación que ha tenido con la cantidad de leyes que se están dando en la Asamblea Legislativa es que son ocurrencias, que los colocan después en una situación bastante complicada. Se emitió criterio sobre el Proyecto de Ley N.º 20.580, que es la que da pie a la Ley N.º 9635; el Consejo Universitario conformó una comisión para trabajar sobre un proyecto de ley, por lo que iba a implicar para la Universidad. Como lo dijo el Dr. Fernando García Santamaría, la Universidad estaba dividida –perdón, tiene que decirlo–, el mismo Consejo Nacional de Rectores (CONARE) estaba de acuerdo, porque ha oído de las personas del CONARE que era válido. En todo caso, las implicaciones que esto tiene las juzgará la historia dentro de unos diez años, y podrían, tal vez, no ser tan negativas como lo que están viviendo en este momento.

Reitera que son ocurrencias de uno o de otro lado. En el plenario han tenido no solamente ese proyecto, sino varios sobre topes de pensiones. Tampoco en la Asamblea Legislativa están siendo claros entre sus diferentes propuestas; es un asunto populista y así lo ve.

No le asusta decir que están en contra de las leyes, porque, al final, el tema de los regímenes es preguntar si esto se está resolviendo, si tienen estudios actuariales para los próximos diez, quince o veintidós años, dónde están los dineros de las pensiones, quién ha utilizado esos dineros. Son preguntas muy fuertes, y cree que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) ha impuesto un límite para no gastar ese dinero, sino que lo ha invertido.

No entiende muy bien la parte de las inversiones a grandes escalas, porque sus inversiones son cortas, pero las inversiones que mencionó el Ph.D. Guillermo Santana, de los miles y miles de millones de dólares, que no puede decir ni los números, porque no son de su conocimiento, deben ser muy jugosas. Se decía que esas inversiones se utilizarán en obra pública; sin embargo, el país se endeudó.

Declara que con los criterios que estaban en los dictámenes el Consejo Universitario será la voz que clama en el desierto; seguro no los tomarán en cuenta, porque es una cuestión más política.

Exterioriza que la revelación de que realmente en este momento en que la derecha está, en su máxima expresión en la Asamblea Legislativa, –lo dice en este plenario y ante los diputados de la Asamblea Legislativa–, no se han puesto de acuerdo sobre los intereses de usura de las empresas de este país; es decir, si ellos hubieran llegado a un consenso, y dicen: *bueno, le vamos a poner un límite*, ella hubiera señalado: *bueno, en realidad tienen muy buena consideración hacia la sociedad costarricense*; pero, cuando ve que no es así, se pregunta quién está detrás, y esto puede venir de cualquier partido político, no son unos cuantos de aquellos que se dicen ser pueblo; también están en ese sentido.

Quiere anotar eso y ver que pasaría en las circunstancias, porque esto tendrá un impacto muy serio en la Universidad. Se debería contar con las personas de mayor experiencia trabajando en la Universidad, pero lo que va a ocurrir es que las personas se van a ir en desbandada. Si ya se fue el año pasado una gran cantidad, cuántos se irán antes de junio del 2021, cuando, inclusive, la Convención Colectiva se acabe. Es un asunto realmente importante. Además, puede entender que en un país que tiene una tasa de desempleo tan alta y que en los jóvenes es mayor, pues que se les dé el espacio a los jóvenes, pero cree que no resolverá el problema de desempleo que existe en el país.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que se detallará en el acuerdo: (...) *por los argumentos técnicos y jurídicos expuestos ampliamente con anterioridad.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta que si este acuerdo saldrá por medio de la Unidad de Comunicación como noticia a la comunidad universitaria, para que no se cometa el error que se dio la vez pasada, y que si tiene que hacerse de esa forma, que sean ampliamente publicitadas cuáles son las deficiencias por las que no se está recomendando la aprobación de estos proyectos de ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que tomará nota al respecto y le hablará a la coordinadora de la Unidad de Comunicación.

### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones. Expediente N.º 21.345 (AL-CPAS-090-2019, del 4 de junio de 2019, y AL-CPAS-911-2019, del 11 de diciembre de 2019 [texto sustitutivo]). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3469-2019, del 6 de junio de 2019, y R-8518-2019, del 13 de diciembre de 2019).**

2. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones*. Expediente 21.130 (AL-CJ-21130-2378-2019, del 25 de noviembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8122-2019, del 27 de noviembre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre los proyectos de ley en estudio (CU-882-2019, del 20 de junio de 2019, CU-2025-2019, del 6 de diciembre de 2019, CU-20-2020, del 9 de enero de 2020, y CU-27-2020, del 10 de enero de 2020).
4. El Proyecto de Ley 21.130<sup>32</sup> tiene por objetivo fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y establecer una edad mínima de retiro, la cual no podrá ser menor a los sesenta años.
5. El Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>33</sup> pretende cerrar los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional en un plazo de dieciocho meses, mantener los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente<sup>34</sup> a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Además, el proyecto establece<sup>35</sup> que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar el tope máximo fijado a los montos actuales de pensión en curso de pago de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, así como a todas las pensiones que se otorguen en estos.
6. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre los proyectos de ley en estudio<sup>36</sup>. Al respecto, esa oficina señaló:

**Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.130, argumentó<sup>37</sup>:**

*(...) En términos generales, el proyecto de ley no afecta a la Universidad de Costa Rica como institución, ni a la autonomía constitucionalmente reconocida y garantizada a las instituciones de educación superior públicas.*

*Dejando de lado la falta de fundamentación teórica y técnica del proyecto, tanto en su exposición de motivos como en los artículos que se proponen, su principal objetivo es fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y el establecimiento de una edad mínima de retiro.*

*Por las implicaciones para las personas cotizantes, se recomienda el análisis de este proyecto por parte de profesionales especializados en regímenes de pensiones.*

**Sobre el Proyecto de Ley 21.345, manifestó<sup>38</sup>:**

*(...) Si bien, este proyecto de ley forma parte de las muchas iniciativas fiscales cuyo objetivo, en principio, es contener la situación de desmejora fiscal, consideramos que tendrá un gran impacto para las personas, que están pronto a pensionarse, bajo alguno de estos regímenes.*

32 Propuesto por: Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.

33 Propuesto por: Víctor Morales Mora, diputado del periodo legislativo 2018-2022.

34 En el proyecto inicial el tope correspondía a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el total del país.

35 Véase artículo 2 "adiciones", inciso c), referente al artículo 3, del texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.345.

36 Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020, y Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.

37 Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020.

38 Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.

*A futuro, para todos los cotizantes y pensionados, si se siguen presentando y aprobando proyectos de ley en la Asamblea Legislativa, sin contar con estudios actuariales que respalden las reformas propuestas y cuyo abordaje normativo no sea integral, se vulnerará la seguridad jurídica de todos los cotizantes. Con este proyecto de ley, se adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones legales sin control alguno sobre la congruencia normativa y demás aspectos que conllevan una buena técnica legislativa.*

*Pese a lo anterior, del estudio efectuado por esta Asesoría se concluye que el proyecto de ley no incide, directa o indirectamente en la gestión universitaria. Debido a que no interfiere con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política–; sin embargo, la reforma podría vulnerar los intereses de sus trabajadores.*

7. El Consejo Universitario analizó preliminarmente el Proyecto de Ley N.º 21.345, y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica [Sindéu] (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019). Adicionalmente, se solicitó criterio al Instituto de Investigaciones Jurídicas (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020).
8. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley N.º 21.345 al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (CU-976-2019, del 2 de julio de 2019; CU-977-2019, del 2 de julio de 2019; CU-978-2019, del 2 de julio de 2019; CU-979-2019, del 2 de julio de 2019; CU-980-2019, del 2 de julio de 2019). Adicionalmente, se consultó a las mismas instancias sobre un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020, CU-33-2020, del 10 de enero de 2020, CU-34-2020, del 10 de enero de 2020, CU-35-2020, del 10 de enero de 2020, y CU-36-2020, del 10 de enero de 2020).
9. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre los proyectos de ley por parte de las instancias consultadas<sup>39</sup>, las cuales señalaron lo siguiente:
  - a. De acuerdo con Proyecto de Ley N.º 21.345 (texto sustitutivo), el pago por pensión no podrá ser superior a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública (2.226.000 colones), según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil<sup>40</sup>. Cabe señalar que en el proyecto N.º 21.130 se define como pensión máxima el equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social<sup>41</sup>. En este sentido, es pertinente analizar el impacto económico que provocaría en las pensiones máximas de los regímenes a los que se le aplique, máxime cuando hay una buena cantidad de personas que han cotizado porcentajes altos de sus salarios y han cumplido con toda la normativa, a fin de tener pensiones dignas y proporcionales a los montos cotizados.
  - b. Debe tomarse en cuenta que con la ley vigente las personas jubiladas por el Magisterio Nacional siguen cotizando luego de pensionarse; estos aportes son altos y se deducen de las pensiones<sup>42</sup> según el monto. A las cotizaciones mencionadas anteriormente se les suma el pago del impuesto sobre la renta (hasta 25%) y la contribución al seguro

39 SINDEU-JDC-33-2019, del 16 de julio de 2019, OCU-R-095-2019, del 16 de julio de 2019, DEM-646-2019, del 16 de julio de 2019, Externo-CU-46-2019, del 16 de julio de 2019, IJ-06-2020, del 10 de enero de 2020, FCE-14-2020, del 16 de enero de 2020, EMAT-033-2020, del 17 de enero de 2020, OCU-R-003-2020, del 17 de enero de 2020, y correo electrónico sindeu.universidadcr@gmail.com, del 21 de enero de 2020.

40 Según la versión anterior de este proyecto se establecía como tope veintitrés veces la línea de pobreza determinada por el INEC.

41 Véase artículo 1 "fijación de un tope en materia de pensiones" del Proyecto de Ley.

42 Según lo definen los artículos 70 y 71 de la Ley N.º 7531, Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995.

de salud de la CCSS (5%). En este sentido, el gravar con un 55% de deducciones a todas aquellas pensiones mayores al tope establecido no toma en cuenta todos los aportes que ha dado la persona trabajadora a lo largo de la vida laboral y posterior a ella.

- c. Con la aprobación de estos proyectos de ley se producirá un aumento en el retiro de docentes que están a punto de adquirir o ya tienen el derecho a pensión, ya que adelantarían su retiro o jubilación ante la incertidumbre jurídica de los planes de pensiones. Lo anterior conlleva por un lado la pérdida de personal capacitado y de gran experiencia (en algunos casos a un gran costo), y, por otra parte, el aumento de personas jubiladas perjudicaría en forma importante los sistemas de pensiones, dado que el sistema dejaría de recibir las cotizaciones establecidas para los activos, y en su lugar iniciaría el pago de las pensiones para las nuevas personas jubiladas.
- d. El Proyecto de Ley N.º 21.345 no toma en cuenta el costo total actuarial que tendría un eventual ingreso de personas beneficiarias al Régimen No Contributivo de la CCSS, ante el cierre de los fondos de los regímenes de Gracia, Guerra y Guardia Civil, ya que los beneficios de estos regímenes son inferiores al que potencialmente tendría una persona beneficiaria en el Régimen No Contributivo. Lo anterior implica también que las entidades correspondientes deben realizar liquidaciones actuariales para fundamentar el traslado de recursos de un régimen a otro. Adicionalmente, debe valorarse que los modelos de financiamiento de los regímenes que se piensan cerrar son de reparto puro, mientras que el de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen No Contributivo (RNC) son de prima media escalonada, por lo que la obligatoriedad de realizar la liquidación actuarial de manera técnicamente correcta debe imperar en la propuesta de ley.
- e. En el artículo 30 bis del Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>43</sup> se debe agregar que tanto el desembolso de saldos a favor, como el rebajo de giros erróneos en los montos de pagos de pensiones deberán ser calculados y ejecutados, de conformidad con un estudio actuarial, ya que la regla propuesta (no menor a un 10%) no es clara ni garantiza una devolución justa de esos dineros.
- f. Los artículos 64, inciso d), y 67, inciso c), del Proyecto de Ley N.º 21.345<sup>44</sup> no consideran que pueden existir hombres en las condiciones mencionadas (por ejemplo, una discapacidad severa), de modo que la ley requiera otorgarle una pensión o extinguirla, según sea el caso. En este sentido, lo dispuesto en estos artículos pueden entrar en conflicto con la igualdad de género.
- g. Los transitorios II y III son contradictorios, pues, por una parte, se establece que las cuotas se deben trasladar al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y por otra se dispone que las personas pueden permanecer durante los próximos 18 meses en sus respectivos sistemas y jubilarse antes de dicho periodo. Es importante tener en cuenta que lo anterior puede derivar en desigualdades entre personas beneficiarias de un mismo régimen, durante un determinado periodo, lo que podría derivar en incertidumbre jurídica y eventuales desigualdades.
- h. La redacción del transitorio III no es clara sobre si los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial tienen derecho a los 18 meses, o se exceptúan de ese periodo de espera. Respecto a este periodo de tiempo, debe tomarse en cuenta que,

43 Véase el texto sustitutivo del Proyecto de Ley.

44 Véase el texto sustitutivo del Proyecto de Ley.

de conformidad con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad social, al establecer un periodo de 18 meses podría contradecirse el plazo que dispone esa Organización<sup>45</sup> como derecho para que las personas cotizantes reciban los beneficios de sus fondos de pensión. Asimismo, por la importancia de la materia que regula este transitorio, debería ser un artículo de la propuesta de ley e incluirse un transitorio que regule lo correspondiente a las personas que han cotizado para los regímenes que se pretende cerrar y que no se han pensionado todavía.

- i. El Proyecto de Ley N.º 21.345 no es claro en cuanto a los parámetros y fundamentos técnicos para modificar la cotización de un 9% mensual del salario o la pensión hasta un 16%, y si ello será suficiente para pagar los beneficios. Adicionalmente, se incluye el cobro de 5x1000 sobre el monto de las pensiones por cobros administrativos, lo cual representa otra deducción en detrimento de las personas pensionadas.
- j. Valorar la pertinencia y conveniencia de que todas las cuotas vayan a la Caja Única del Estado, pues se estarían incorporando estos fondos como parte del gasto ordinario, y ellos poseen un origen y propósito diferentes. El hacerlo de esa manera podría provocar que, ante una eventual falta de liquidez, esos dineros sean desviados y utilizados para solventar otras necesidades, lo cual puede agravar aún más la estabilidad de los regímenes de pensiones.
- k. El Proyecto de Ley N.º 21.130 contradice el Proyecto de Ley N.º 21.345, en relación con la edad a la cual tendrán derecho a la pensión las personas, ya que, mientras en el primero se establece una edad de sesenta años<sup>46</sup>, el segundo dispone una edad de sesenta y cinco años<sup>47</sup>. En este sentido, deben analizarse estos proyectos de forma integral, de manera que no se aprueben leyes que expongan a las personas a la incertidumbre jurídica.
- l. La propuesta de ley no define la situación en la que podría quedar una persona de 85 años<sup>48</sup> si, por algún motivo, se le quitara la pensión. En caso de que sucediera, ¿qué ocurriría con esta persona que ya no tendría los medios para trabajar por cuenta propia? Además, no se comprende la obligación a la que se somete a personas de esta edad, cuando existen hoy en día herramientas tecnológicas que permiten cruzar información a fin de determinar si alguna persona beneficiaria de pensión ha fallecido.

Por otra parte, no se contemplan las situaciones en las cuales la edad propuesta incide directamente en la ejecución del trabajo. Por ejemplo, guardias civiles de más de 60 años trabajando en las calles, de igual forma bomberos, y otras labores en las que la edad podría afectar las capacidades, así como el rendimiento, y poner en peligro la vida de los trabajadores y de otras personas.

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar los siguientes proyectos de ley: *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones* (Expediente N.º 21.130) y *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad***

45 Véase el Convenio sobre la Conservación de los derechos en materia de seguridad social.1982 (núm. 157).

46 Véase artículo 3 "Establecimiento de una edad mínima para el retiro" del Proyecto de Ley N.º 21.130.

47 Véase artículo 4 incluido en el "Artículo 1, Reformas" del Proyecto de Ley N.º 21.345.

48 Véase el artículo 45 en el apartado "Adiciones" del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley 21.345.

**de los regímenes de pensiones (Expediente N.º 21.345), por los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, ampliamente, con anterioridad.**

## **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 7**

**La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-20-2019, en torno a las reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53). VII Congreso Universitario.**

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:  
(...)  
*h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones (...).
3. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, convocó el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica.
4. El VII Congreso Universitario se realizó en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, del 17 de marzo al 10 de abril de 2014 y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014.
5. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se determinaron las resoluciones por analizar desde el Consejo Universitario, en las diferentes comisiones permanentes y especiales.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53). VII Congreso Universitario* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).

#### **ANÁLISIS**

##### **I. Objetivo de la resolución EGH-53**

El propósito de la propuesta es permitir la realización de reuniones virtuales en cuerpos colegiados en que se tomen decisiones (comisiones, consejos o asambleas, entre otros); esto, siempre y cuando se pueda verificar la voluntad y opinión de las personas, que, por medio de tecnologías de la información y comunicación, participen en reuniones virtuales.

Además, la propuesta busca facilitar la comunicación e interacción con las sedes y otras instituciones externas a la Universidad de Costa Rica.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que en este momento hay órganos colegiados y comisiones que están integradas por personas que tienen que trasladarse de las Sedes Regionales hacia San José, y el tiempo de ida y venida, por ejemplo, de la Sede de Guanacaste o el Recinto de Golfito para comisiones es extenso, perfectamente, podrían estar comunicándose mediante la tecnología existente.

Cuenta que, hace algunos años, hicieron una consulta a la Oficina de Contraloría Universitario sobre las reuniones virtuales y establecieron las bases con las cuales se podrían realizar estas reuniones, pero como lo planteó la Oficina Jurídica en aquel momento, existía un vacío normativo. Como están en la Administración Pública, solo se puede realizar aquello que esté normado; por tanto, la necesidad

de comunicarse, de llevar a cabo reuniones virtuales existe, y según la tecnología, como lo vieron en el dictamen.

Refiere que lo que no existe es un reglamento corto, que permita las reuniones virtuales, porque, aunque de hecho hoy día las están teniendo con plataformas, para efecto de su eficacia jurídica y su validez, en realidad, no la están obteniendo, porque, repite, como lo indicó la Oficina Jurídica hace algunos años, no existe esta reglamentación.

Continúa con la lectura.

## II. Pretensiones de la resolución EGH-53

De acuerdo con la resolución enviada por el VII Congreso Universitario, la propuesta pretende dar la posibilidad a algunos cuerpos colegiados para tomar decisiones de manera remota, pero simultánea, que a su vez permita la discusión de las ideas, el registro de la intención de los participantes en caso de votación.

Asimismo, para algunas excepciones (permisos y otros) se permitiría la toma de decisiones *ad referendum*. También, se brinda la posibilidad de que en la defensa de los trabajos finales de graduación (licenciatura, maestría o doctorado) el tribunal o la persona candidata puedan participar de manera remota. En este caso se requeriría definir con claridad la interacción entre el candidato y el Tribunal (presentación, preguntas y respuestas), así como la deliberación privada del tribunal; además, las actas se firmarían de manera electrónica.

La resolución también presenta una propuesta de implementación, en la que designa responsables de su ejecución, y se sugieren los órganos en los cuales se podría dar inicio con reuniones virtuales, que posteriormente podrían ampliarse a otros órganos, en virtud de los resultados que se obtengan de la evaluación de quienes comiencen esta práctica.

Por último, la propuesta pretende que *el Consejo Universitario incluya dentro de las políticas institucionales, que la institución caminará hacia la virtualización en las reuniones administrativas, de equipos de trabajo, órganos consultivos y órganos decisivos.*

## III. Reflexiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

En el marco del análisis de este caso, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional invitó a reunión de la comisión<sup>49</sup> al Dr. Javier Trejos Zelaya, quien presentó<sup>50</sup> esta propuesta al VII Congreso Universitario.

Al respecto, el Dr. Trejos señala que el propósito es permitir la toma de decisiones de manera virtual, sin que sea requisito que las personas se encuentren en un mismo recinto. En ese sentido, manifiesta que, en términos de las posibilidades de acción, no existe normativa que condicione que se puedan o no tomar decisiones de esta manera; sin embargo, existen situaciones que ameritan ser valoradas y, que debido a que no existe un criterio institucional al respecto, se desestima la utilización de las reuniones virtuales.

Sobre este tema, la Comisión concuerda en la necesidad de implementar un modelo que permita a la Universidad atender las diversas situaciones que surgen; no obstante, se requiere valorar si la Institución cuenta con la capacidad de desarrollar una propuesta de esta envergadura, en la cual se dispongan las medidas de seguridad que permitan garantizar la identidad de quien está utilizando el recurso virtual.

A la consulta planteada, el Dr. Trejos señala que podría utilizarse la *Red Clara*, que es exclusiva para la academia, por lo que posibilita únicamente la navegación académica, realizar conferencias virtuales, enviar documentos vía *Dropbox* (servicio de alojamiento de archivos multiplataforma en la nube) y realizar reuniones virtuales.

Para poder ampliar sobre este tema, la Comisión recibió<sup>51</sup> a los señores Edgardo Baltodano y Leonardo Jiménez, del Centro de Informática, con el fin de conocer las posibilidades de implementación de la propuesta<sup>52</sup>.

Al respecto, los funcionarios del Centro de Informática expresan que existen dos opciones para realizar reuniones virtuales a nivel institucional; la primera, mediante la ejecución del *Protocolo H323*, para el cual existe equipo disponible en todas las sedes y varias unidades en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*; la segunda, por medio de *MCONF (Bigbluebotton)*, que funciona como una tecnología de videoconferencia que permite video, voz y datos e incluso grabación, opera desde la *Red Clara*, la cual permite establecer medidas de seguridad y conectar a los usuarios desde el Portal Universitario.

49 Reunión realizada el 19 de junio de 2017.

50 La presentación brindada por el Dr. Javier Trejos Zelaya se encuentra completa en el anexo N.º 1 de este documento.

51 Reunión realizada el 26 de junio de 2017.

52 Mediante el oficio CU-805-2017 se solicitó criterio al Centro de Informática, con el objetivo de conocer la viabilidad técnica de la propuesta.

Posteriormente, mediante el oficio CI-0718-2017, con fecha del 13 de julio de 2017, el Centro de Informática amplía la información sobre las plataformas y el equipo especializado que posee la Universidad, para lo cual detalla las especificaciones técnicas del equipo y las instancias que tienen este en custodia.

Adicionalmente, la CAUCO analizó el oficio C-298-2007, del 28 de agosto de 2007, mediante el cual la Procuraduría General de la República (PGR) se refirió a esta materia. De acuerdo con el criterio emitido por esta instancia, los órganos colegiados deben cumplir con una serie de principios, a saber: colegialidad, simultaneidad (principio de unidad de tiempo y de lugar) y la deliberación para formar la voluntad; por lo tanto, la iniciativa no puede transgredir estos principios, los cuales son esenciales para la validez de sus sesiones y de los acuerdos que en ellas se adopten.

Asimismo, la Procuraduría es enfática en señalar que la eficacia y la calidad no son únicamente principios de la Administración, sino que, como paradigmas, se requiere la incorporación de nuevas tecnologías, a efectos de facilitar una gestión más eficaz y ágil, y en los casos en que sea necesario se deberán dictar las regulaciones específicas correspondientes.

Finalmente, la PGR considera que es factible la realización de sesiones virtuales bajo las siguientes condiciones:

- a) La tecnología utilizada debe ser la videoconferencia (transmisión de voz, de datos y visual).
- b) La sesión virtual debe ser excepcional.
- c) Debe asegurarse la simultaneidad en la deliberación.
- d) Visibilidad y audibilidad efectiva y recíproca de las personas presentes en los diferentes lugares.
- e) Identificación plena y exacta de la persona que está sesionando virtualmente.
- f) La presencia virtual debe respetar la prohibición de superposición horaria.

Igualmente, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó<sup>53</sup> a la Oficina Jurídica (OJ) su criterio con respecto a la resolución EGH-53 *Reuniones virtuales para la toma de decisiones, a lo cual la Oficina Jurídica (OJ-653-2017, del 10 de julio de 2017) señaló que es pertinente que la Universidad de Costa Rica asuma un papel pionero en la incorporación de nuevas tecnologías con miras a potenciar el quehacer universitario y mejorar el funcionamiento de sus estructuras internas (...).*

Asimismo, la OJ considera que, *para ello, debe emitirse una normativa general, de rango reglamentario, que fije las condiciones en las que podrá implementarse dicha práctica, los tipos de órganos colegiados y las circunstancias que ameriten dicho recurso, atendiendo criterios de participación democrática, seguridad jurídica y respeto a los ámbitos de competencia de los distintos órganos y funcionarios universitarios.*

Adicionalmente, dentro de las recomendaciones brindadas por la OJ a la normativa por crearse, se incluyen:

1. Definición de deberes de quien preside el órgano colegiado.
2. El mecanismo por utilizar debe facilitar la intervención, deliberación y discusión de los asuntos incluidos en agenda; además, debe garantizar la confiabilidad, seguridad, integridad y simultaneidad.
3. Grabación de las sesiones para la confección del acta respectiva posteriormente.

Por otro lado, sobre la posibilidad de que la defensa pública de trabajos finales de graduación se realice por medios remotos, debe considerarse que existe un vacío sobre la utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo de actos universitarios que otorgan derechos académicos. Para tales efectos, se requiere incluir en el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica* esta disposición.

A partir de las observaciones recibidas por parte de la Oficina Jurídica, y tomando como referencia la información facilitada por parte del Centro de Informática, sobre las posibilidades técnicas de implementación de la iniciativa, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó<sup>54</sup> a las diferentes instancias institucionales que custodian el equipo que podría ser utilizado para las sesiones virtuales, su criterio (ventajas y desventajas) con respecto a la propuesta recibida por parte del VII Congreso Universitario, la gestión interna que realizan para el préstamo del equipo, y otra información concerniente a las actividades en las cuales se ha utilizado así como la frecuencia y los resultados de su utilización.

53 Oficio CU-806-2017, del 22 de junio de 2017.

54 Oficio CAUCO-4-2019, del 11 de marzo de 2019, dirigido a las siguientes unidades: Vicerrectoría de Investigación, Facultad de Educación, Facultad de Letras, Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho, Facultad de Medicina, Facultad de Ingeniería, Facultad de Enfermería, Escuela de Artes Musicales, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, Sede Regional de Occidente, Sede Regional del Pacífico, Sede Regional de Guanacaste, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Caribe, Recinto de Golfito, Recinto de Paraíso, Recinto de Grecia y Recinto de Guápiles.

Los comentarios recibidos por las instancias consultadas<sup>55</sup> se encuentran en el anexo N.º 2; los criterios enviados se refieren en términos generales a:

1. Los aspectos positivos que podría tener la implementación de la propuesta desde la perspectiva de optimización de los recursos (financieros, materiales, tiempo, eficiencia, entre otros), de facilitar la participación de los recintos y Sedes Regionales en diferentes órganos, en la disminución de la huella institucional en materia de contaminación ambiental.
2. La realización de sesiones virtuales como una posibilidad facultativa del órgano, tomando en cuenta que no es posible garantizar el correcto funcionamiento técnico del equipo, la capacidad de la Internet, disponibilidad del *software* y los equipos.
3. El rol de la coordinación, las responsabilidades de los participantes, el apoyo técnico y la logística requeridos para la reunión.
4. Mayoritariamente, el equipo especializado ha sido utilizado para reuniones (nacionales e internacionales), actividades de formación, transmisiones de eventos (conferencias, foros y charlas académicas), comisiones, lecciones de cursos, entre otros.
5. El control de la asistencia se ha dado mediante los mecanismos disponibles en el software, la verificación de los presentes en las distintas instancias previamente o la comprobación vía oral.
6. Algunas de las desventajas del uso del equipo son: disminuye la concentración por parte de los participantes, mayor riesgo de afrontar problemas técnicos y genera dependencia de la Internet y el soporte técnico.
7. La utilización de aplicaciones, tales como *ZOOM*, la cual ha sido recomendada por el Centro de Informática para este tipo de sesiones remotas, para evitar que el desarrollo de sesiones virtuales esté condicionada a la disposición de equipo especializado.

Por último, la mayoría de las unidades exteriorizan que la utilización del equipo para reuniones virtuales ha sido exitosa; por lo tanto, se manifiestan a favor de la propuesta presentada.

Así las cosas, a partir de toda la información detallada anteriormente, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional construyó la propuesta de "Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica".

EL LIC. WARNER CASCANTE resume que la propuesta de reglamento la esquematizaron en 19 artículos y elaboraron un capítulo de disposiciones generales, donde agregan algunas definiciones; además, hay un capítulo II que habla de la gestión de las sesiones virtuales, cómo se llevan a cabo y se gestionan, el desarrollo de las sesiones, y establecieron un esbozo con las disposiciones finales.

Especifica que se debe tomar en cuenta que este reglamento de sesiones virtuales no es obligatorio, sino una herramienta que las diferentes comisiones u órganos colegiados tendrían a disposición para legitimar lo que ya se viene haciendo, que son sesiones vía Skype o una herramienta denominada Masoom. Lo importante no es la herramienta, pues, según el Centro de Informática, más que herramienta, estas van y vienen. En las Sedes Regionales puede existir una herramienta, un *hardware*, *videobeam* o cámaras que puedan transmitir la sesión; lo relevante es que existan protocolos estándar. El gran aporte del Centro de Informática, más allá de las herramientas, es que todas las personas se puedan comunicar virtualmente por medio de un mismo protocolo. Se tuvo este cuidado a la hora de plantear esta propuesta de reglamento.

Continúa con la lectura.

#### Síntesis de la propuesta

La propuesta de "Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica" consta de 19 artículos, divididos en cuatro capítulos, los cuales se titulan de la siguiente manera:

---

55 Se realizó la consulta a 21 instancias y se recibió respuesta por parte de 16 de estas.

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Gestión de las sesiones virtuales
- Capítulo III. Desarrollo de sesiones virtuales
- Capítulo IV. Disposiciones finales

Es así como la propuesta de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta las siguientes características:

- a) En el primer capítulo se presenta el objetivo del Reglamento, las definiciones necesarias para la comprensión de la norma, su ámbito de aplicación, los requisitos para convocar una sesión virtual y el apoyo técnico en este contexto.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que es delicado llevar a cabo una sesión virtual si no se cuenta con una garantía mínima de que, en todo momento, habrá una simultaneidad de comunicación; es decir, qué pasaría si la comunicación se cae; en fin, toda esa serie de situaciones tiene que considerarse, como en efecto lo está.

#### Continúa con la lectura

- b) En el segundo capítulo, referente a la gestión de las sesiones virtuales, se detallan las condiciones básicas para su realización, la convocatoria, el orden del día, los temas por tratar, el quórum y las ausencias, así como la interrupción de las sesiones.
- c) En el capítulo, tercero, sobre el desarrollo de sesiones virtuales, se pretende delimitar las intervenciones de los participantes, las conductas durante la sesión virtual, las reglas de interacción, los acuerdos y el registro de la sesión virtual.
- d) En el último capítulo se hace referencia a los deberes y responsabilidades de las personas miembros de los órganos colegiados y las dependencias involucradas en la implementación de sesiones virtuales.

Para la elaboración de la propuesta reglamentaria, se tomaron en cuenta los criterios del Centro de Informática, la Oficina Jurídica, la Procuraduría General de la República, así como lo dispuesto en la *Ley General de la Administración Pública* y el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre los órganos colegiados.

En el anexo N.º 3 se pormenorizan las diferentes motivaciones que dieron origen a cada uno de los artículos incluidos en esta normativa.

#### Criterios emitidos sobre la propuesta de Reglamento

Una vez finalizada la propuesta de reglamento, la CAUCO solicitó<sup>56</sup> a la Oficina Jurídica y al Centro de Informática su criterio en relación con el texto del reglamento.

En ese sentido, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019) recomienda:

- a) Utilizar únicamente el término "sesión virtual", debido a que este tiene la connotación ceremonial y de formalidad que está asociada con la dinámica de los órganos colegiados. Asimismo, la palabra "reunión" *no tiene en el universo jurídico una acepción tan precisa* y por tanto la celebración de reuniones virtuales no requeriría de una norma para su realización.
- b) Se sugiere aludir a la coordinación, dirección o superior jerárquico de la unidad académica o administrativa a la que está adscrita el órgano; esto, tomando en cuenta la variedad de órganos colegiados presentes en la estructura universitaria.
- c) Eliminar el uso de la firma digital como medio de comprobación de la identidad, debido a que no responde al objetivo para el cual fue creada la firma digital. Dado lo anterior, se sugiere que el uso de cuenta institucional sea obligatorio.

Sobre este tema, se propone también que el Centro de Informática emita las directrices técnicas que a nivel institucional deban seguirse sobre esta materia, con independencia del mecanismo de autenticación.

<sup>56</sup> Oficio CAUCO-21-2019 y CAUCO-22-2019, ambos con fecha del 12 de agosto de 2019.

- d) Habilitar la inclusión del punto “varios” en la agenda de los órganos colegiados; esto, debido a la poca o nula trascendencia jurídica de las discusiones que tienen lugar en este espacio.
- e) Sobre la facultad de los miembros de los órganos de solicitar que los motivos por los cuales se emitió un determinado voto conste en el acta respectiva. Dado lo anterior, esta facultad no puede estar establecida como una exigencia dentro del reglamento.
- f) Se requiere definir los mecanismos para la grabación de las sesiones virtuales y la custodia de estas grabaciones. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la celebración de sesiones virtuales no modifica los deberes y responsabilidades de los miembros de los órganos colegiados ni de quienes los presiden.
- g) Finalmente, se recomienda incluir las responsabilidades y funciones de las distintas dependencias universitarias involucradas en la implementación de esta iniciativa.

Por otro lado, el Centro de Informática (CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019) plantea que:

- a) Existe la necesidad e incorporar el “recurso informático desconcentrado (RID)” en las definiciones y en el apoyo técnico requerido para la celebración de sesiones virtuales.
- b) Es pertinente precisar el concepto de sesión virtual, para lo cual presenta una propuesta de redacción.
- c) No se requiere hacer mención a la firma digital; lo recomendable es referirse a mecanismos o plataformas de “autenticación”.
- d) La propuesta no define normas básicas de interacción (*netiqueta*) que podrían incorporarse en el reglamento para mejorar el desarrollo de sesiones virtuales.

Todas las recomendaciones recibidas por parte de la Oficina Jurídica y el Centro de Informática fueron analizadas y atendidas en la Comisión en el marco del análisis de este caso.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso h), establece como funciones del Consejo Universitario:  
(...)  
*h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*  
(...)  
*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*  
(...)
2. El VII Congreso Universitario aprobó la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones*, la cual fue remitida al Consejo Universitario en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico*.
3. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el trámite respectivo (pase CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).
4. Las pretensiones de la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones* son:
  - a) Autorizar en el ámbito universitario que los órganos colegiados puedan sesionar y adoptar acuerdos de manera remota.
  - b) Permitir la toma de acuerdos ad referendum en los órganos colegiados universitarios.
  - c) Dar la posibilidad de que la defensa de trabajos finales de graduación se realice de manera virtual.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que olvidó mencionar que para el caso de los trabajos finales de graduación, sobre todo los que tienen en el posgrado, están requiriendo, para evitar que alguien tenga que trasladarse de un país a otro, poder comunicarse con ellos, sean postulantes o personas que estén conformando el órgano examinador.

Continúa con la lectura

5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó criterio al Centro de Informática y a la Oficina Jurídica en relación con los aspectos generales que se deben considerar para la implementación de la propuesta (oficios CU-805-2017 y CU-806-2017, ambos del 22 de junio de 2017).
6. La Oficina Jurídica (OJ-653-2017, del 10 de julio de 2017, y Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019) y el Centro de Informática (CI-0718-2017, del 13 de julio de 2017, y CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019) emitieron sus recomendaciones a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional con respecto a la puesta en práctica de la iniciativa y la propuesta de reglamento, las cuales fueron incorporadas a la propuesta reglamentaria.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a aquellas unidades con equipo especializado, según información facilitada por el Centro de Informática, el criterio respecto a la iniciativa (oficio CAUCO-4-2019, del 11 de marzo de 2019).

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que es un mismo oficio que fue distribuido a varias unidades de toda la comunidad universitaria, en las distintas partes del país.

Continúa con la lectura

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional elaboró una propuesta de Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a partir de:
  - a) Los principios que rigen a los órganos colegiados.
  - b) Lo dispuesto en la normativa y las directrices institucionales, así como en la legislación nacional que trata esta materia.
  - c) La necesidad de generar una norma, de rango reglamentario, en la cual se prevean las disposiciones necesarias para autorizar esta práctica.
  - d) La definición de las condiciones técnicas idóneas para la celebración de sesiones virtuales.
  - e) Los criterios enviados por parte de la Oficina Jurídica y el Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.
9. La propuesta de reglamento consta de 19 artículos, divididos en cuatro capítulos, dentro de los cuales se pretenden establecer las condiciones mínimas para convocar una sesión virtual, la convocatoria, orden del día, quórum y ausencias a las sesiones. Asimismo, se disponen las responsabilidades específicas de los miembros del órgano colegiado (en el marco de una sesión virtual), se regulan las interacciones entre las personas participantes, se determinan los mecanismos de registro de las sesiones virtuales y las dependencias involucradas en su realización.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda la aprobación de la propuesta reglamentaria, tomando en cuenta que esta es pertinente, oportuna y realista, debido a que la Universidad dispone actualmente de la tecnología necesaria para su implementación. Lo anterior, considerando que la ejecución de sesiones virtuales permitirá una mayor eficiencia, eficacia y economía en los procesos institucionales.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*.

**Reglamento para la realización de sesiones virtuales  
en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Objetivo

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales en la Universidad de Costa Rica, como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales.

**Artículo 2.** Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Moderador o moderadora: Es la persona que asume la coordinación, presidencia, dirección o quien ostenta el cargo de superior jerárquico de la unidad académica o administrativa a la que está adscrita el órgano colegiado, y que se encarga de realizar la convocatoria de la sesión y funciona como persona moderadora en la plataforma tecnológica.

Plataforma tecnológica: Herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que permite establecer comunicación desde múltiples espacios, garantiza la seguridad de la conexión. Su acceso está vinculado a las credenciales institucionales y es compatible con los equipos disponibles en la Institución.

Recurso informático desconcentrado (RID): Personal técnico informático que administra las tecnologías de información y comunicaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.

Sesión virtual: Toda sesión de miembros de la comunidad universitaria que se desarrolle mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la Internet, con acceso común a todos los integrantes, que garantiza la comunicación simultánea entre los participantes mientras transcurre la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica, ya sea que las personas integrantes están físicamente en un mismo lugar o que se encuentren en lugares distintos del que se modera la sesión.

**Artículo 3.** Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que, bajo determinadas circunstancias y con arreglo al presente reglamento, requieren llevar a cabo sesiones virtuales, y que además disponen de los mecanismos y tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones. Por otro lado, tomando en cuenta la naturaleza de algunos órganos, se excluye de su aplicación aquellos en los cuales se ha dispuesto en la normativa universitaria, de manera expresa, que las sesiones deberán ser presenciales.

**Artículo 4.** Requisitos para la convocatoria de una sesión virtual

Se podrá convocar una sesión virtual en los siguientes casos:

- a) para la deliberación y aprobación de asuntos ordinarios o extraordinarios del órgano,
- b) por iniciativa de la persona que coordina el órgano o a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**Artículo 5.** Las sesiones virtuales y el apoyo técnico

Los integrantes de los órganos colegiados tendrán acceso a la plataforma tecnológica para la realización de las sesiones virtuales, la cual deberá facilitar el intercambio de información, la deliberación y la toma de decisiones a quienes participan en sesiones virtuales en la Institución.

La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.

**CAPÍTULO II  
GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES**

**Artículo 6.** Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales

- a) Cuando se convoque una sesión virtual, la persona que coordina el órgano colegiado garantizará que la plataforma y el equipo por utilizar cuente con las condiciones técnicas mínimas necesarias para el desarrollo de la sesión virtual.

- b) Para la celebración de sesiones en las que todas las personas integrantes del órgano colegiado participan de manera virtual, será necesaria la utilización de una plataforma tecnológica de autenticación, que permita verificar la identidad de una persona de forma segura .

Se exceptúan los casos en los cuales los integrantes se trasladan a las instalaciones institucionales más cercanas, para lo cual se deberá comunicar oportunamente a la coordinación, con el fin de que gestione el apoyo requerido, que faculte la comprobación de identidad de la persona miembro del órgano.

#### **Artículo 7.** Convocatoria de las sesiones virtuales

La convocatoria de las sesiones virtuales la hará la persona que coordina el órgano colegiado a todas las personas integrantes, según los medios habituales utilizados, y especificará, como mínimo, la fecha, la hora y el orden del día.

La comunicación de la convocatoria deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de antelación con respecto a la fecha de la sesión virtual.

Esta modalidad de sesión está sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado sobre la frecuencia de las sesiones y las disposiciones para convocar sesiones extraordinarias.

#### **Artículo 8.** Orden del día de las sesiones virtuales

- a) Para definir el orden del día de las sesiones, la coordinación tomará en cuenta los asuntos que le hayan propuesto los otros integrantes del órgano colegiado. Si alguna de las personas participantes desea tratar un punto en específico, deberá hacer la solicitud por escrito a la coordinación con al menos tres días de anticipación a la sesión; de lo contrario, se programará para sesiones posteriores.
- b) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que las dos terceras partes de los miembros convocados a la sesión así lo convengan.

#### **Artículo 9.** Temas por tratar en las sesiones virtuales

Se podrá conocer en sesión virtual las siguientes materias:

- a) Oficios, comunicados, correspondencia y publicaciones que deban ser de conocimiento de los participantes de la sesión.
- b) Los asuntos cuya urgencia no permita la convocatoria oportuna de una sesión presencial, a criterio de la coordinación.
- c) Cualquier otro asunto que fuere solicitado por mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 10.** Temas excluidos de las sesiones virtuales

Quedarán excluidas de las sesiones virtuales las siguientes materias:

- a) La aprobación de políticas y objetivos, que puedan ser estratégicos para el órgano colegiado.
- b) El conocimiento y la aprobación del plan anual operativo, de donaciones, convenios de cooperación y del presupuesto y sus modificaciones.
- c) La adjudicación de concursos para el nombramiento de personal o cualquier decisión de carácter electoral.
- d) La imposición de medidas disciplinarias y despidos.
- e) La deliberación final con pares evaluadores externos en los procesos de acreditación.

#### **Artículo 11.** Cuórum y ausencias

El cuórum y las ausencias a estas sesiones será el mismo que está establecido para las sesiones presenciales del órgano colegiado que convoca.

#### **Artículo 12.** Interrupción de las sesiones

Las sesiones pueden ser interrumpidas por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

En los eventos en los cuales existan problemas de conexión a la red de Internet, las personas integrantes del órgano colegiado deberán determinar el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

El órgano colegiado debe definir previamente los mecanismos de conexión alternativos para superar las posibles contingencias.

Únicamente en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones, se dará por finalizada la sesión; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, deliberaciones y decisiones tomados hasta ese momento, los cuales se tendrán por válidos.

### **CAPÍTULO III DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES**

#### **Artículo 13.** Intervenciones de los participantes

- a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual, deberán remitir, el texto redactado a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido para esa sesión.
- b) Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar la palabra a la persona moderadora.

#### **Artículo 14.** Durante la ejecución de las sesiones virtuales

Queda estrictamente prohibido:

- a) Utilizar vocabulario vulgar y soez como forma de expresión oral y escrita dentro de la herramienta.
- b) Emitir cualquier tipo de comentario, pregunta, reclamo, aclaración, duda o intervención escrita, sin la autorización previa de la coordinación.
- c) Emitir comentarios fuera del punto por tratar en ese momento.
- d) Propiciar situaciones que irrumpen el orden del día dispuesto en la agenda.
- e) Realizar intervenciones para solicitar la inclusión de puntos adicionales en la agenda, una vez que esta ha sido aprobada.
- f) Distraer a la persona que modera la sesión con asuntos ajenos al tema que se está tratando.
- g) Solicitar la palabra durante el periodo en que se somete a votación una moción.
- h) Invitar a la sesión a cualquier persona sin autorización de la coordinación.

#### **Artículo 15.** Reglas de interacción y comportamientos en las sesiones virtuales

Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b) Utilizar vestimenta y vocabulario conforme a la ocasión.
- c) Hacer uso de la palabra cuando la persona moderadora se lo indique.
- d) Abstenerse de conversar con personas ajenas durante la sesión.
- e) Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación.
- f) Al ingresar a la sesión virtual deberá identificarse con el resto de participantes.
- g) Al enviar mensajes muy extensos, señalar con puntos suspensivos que el mensaje aún no ha finalizado.
- h) Realizar intervenciones breves. En todo caso, la persona a cargo de moderar la sesión virtual definirá el tiempo de duración para cada intervención, e incluso podrá llamar al orden o limitar la palabra a las otras personas que conforman el órgano.
- i) Comunicar a la persona que modera la sesión la necesidad de ausentarse de esta momentáneamente. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.

**Artículo 16.** De los acuerdos

- a) Las decisiones serán adoptadas según la cantidad de votos requeridos para las sesiones presenciales del órgano colegiado correspondiente.
- b) Cuando algún miembro del órgano colegiado desee que conste en forma textual e íntegra las consideraciones de su votación, deberá adjuntarlas al momento de la emisión de su voto.
- c) Los acuerdos adoptados se tendrán como firmes por votación de una mayoría calificada de las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano colegiado o, a falta de esta, deberán ser ratificados en la siguiente sesión.

**Artículo 17.** Registro de la sesión virtual

Para el registro de la sesión virtual, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Toda sesión virtual debe contar con un acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados, que permitieron comprobar la identidad de los asistentes, el orden del día de la sesión (con sus modificaciones y ampliaciones), las circunstancias de lugar y hora, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones efectuadas y el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) Debe existir el registro digital (grabación) de cada una de las sesiones virtuales, la cual se realizará mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados del Centro de Informática. La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que modera la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada la respectiva acta.
- c) Cuando alguna de las personas miembro del órgano colegiado emita un voto disidente o discrepante, los motivos respectivos podrán ser incluidos en el acta de la sesión virtual.
- d) El acta se pondrá a disposición de los miembros del órgano colegiado, quienes contarán con cinco días para manifestar su conformidad u objeción al contenido de esta. En caso de no existir observaciones, se considera el acta de carácter definitivo.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18.** Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados

La realización de sesiones virtuales en los órganos colegiados no modifica ni exime de los deberes y responsabilidades que poseen los miembros que conforman los diferentes órganos, ni de quienes los presiden.

**Artículo 19.** Dependencias involucradas

- a) Será responsabilidad del Centro de Informática:
  - i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.
  - ii. La emisión de las directrices técnicas para la celebración de sesiones virtuales en la Universidad de Costa Rica.
  - iii. Capacitar en el uso de la plataforma tecnológica utilizada para la ejecución de sesiones virtuales cuando así se requiera.
- b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:
  - i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.
  - ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales."

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Por otro lado, señala que en los anexos están unas presentaciones de la ponencia; en el anexo 2, la opinión de las diversas instancias consultadas, que emitieron sus opiniones y criterios, como las Sedes Regionales, las facultades y las escuelas. Además, se agregó un resumen del articulado en el anexo 3, con el tema y los títulos de cada uno de los artículos, para obtener una cosmovisión sintética de esta propuesta.

De esta forma queda expuesto el dictamen para lo que considere la señora directora en las siguientes sesiones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que en la próxima sesión se discutirá capítulo por capítulo, y solicita que traigan las observaciones para votarlo capítulo por capítulo, y al final en su totalidad.

Agradece al Lic. Warner Cascante por la presentación del dictamen.

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación del dictamen. Se continuará en la próxima sesión.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

*Prof. Cat. Madeline Howard Mora*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



